

AVISO

En atención a lo ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, en el numeral séptimo del auto calendarado 08 de septiembre de 2022, dentro de la Acción de Tutela No. 41001-33-33-003-2022-00440-00, en el cual dispuso:

Séptimo: Vincular al presente trámite a todas aquellas personas que fueron convocadas a la audiencia virtual de escogencia de sedes llevada a cabo el 5 de septiembre de 2022, para lo cual la CNSC y el ICBF deberán publicar un aviso durante el término de 24 horas en su página web, en donde además se deberá establecer que todas aquellas personas que pertenecen a la lista de elegibles para el cargo de Defensor de Familia dentro de la Convocatoria No. 433 de 2016, que no haya tomado posesión de los cargos, se podrán hacer parte del presente trámite, para lo cual podrán remitir sus escritos, con las pruebas que deseen hacer valer, si a bien lo tienen, al correo electrónico del Despacho: adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El ICBF procede a publicar en la página web copia digital del escrito de tutela y del auto admisorio, con el fin de informar el trámite de dicha acción.

Se advierte que todas aquellas personas que pertenecen a la lista de elegibles para el cargo de Defensor de Familia dentro de la Convocatoria No. 433 de 2016 (Resolución 715 del 26 de marzo de 2021), que no hayan tomado posesión de los cargos, se podrán hacer parte de dicho trámite, para lo cual podrán remitir sus escritos, con las pruebas que deseen hacer valer, si a bien lo tienen al correo electrónico del Juzgado: adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente aviso se publica el día de hoy doce (12) de septiembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva, ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Acción:	Tutela
Accionante:	Deyssi Rocío Moica Mancilla
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Radicación:	41001 33 33 003 2022 00440 00

1. ASUNTO

Decidir sobre la admisión de la presente acción y la viabilidad de decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante.

2. ANTECEDENTES

La señora Deyssi Rocío Moica Mancilla, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos a través del mérito.

Así mismo, solicitó la adopción de una medida provisional, la cual sustentó en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta, que se convocó a audiencia virtual de escogencia de plazas el día **05 de septiembre del 2022**, se ofertó las ubicaciones geográficas al señor JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA y luego del resultado de las mencionadas audiencias, el ICBF procederá a expedir los actos de nombramiento en periodo de prueba, lo cual acarrearía un **perjuicio irremediable** en mi contra, pues quedaría excluida de dichas audiencias virtuales, vulnerándoseme el debido proceso, derecho a la igualdad con los demás elegibles y garantía del mérito, solicito que se ordene la suspensión provisional de la audiencia virtual de escogencia de plazas, hasta tanto se resuelve la presente solicitud de amparo constitucional, incluso hasta la segunda instancia de ser necesario.*

Igualmente, solicito la suspensión provisional de los términos concedidos para mi posesión conforme al nombramiento en periodo de prueba efectuado por medio de Resolución No. 3165 del 9 de junio del 2022, hasta tanto se resuelva la presente solicitud de amparo constitucional, incluso hasta la segunda instancia de ser necesario, aunado a que mi fecha límite de posesión quedó programada para el próximo 08 de noviembre del año en curso”.

2.1. La admisión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 333 del 2021 se procederá a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela, por lo que el Despacho,



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

2.2. Consideraciones sobre la medida previa solicitada

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 contempla: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...). El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”*

Respecto a la adopción de medidas provisionales para proteger un derecho, la Corte Constitucional ha señalado que: *“La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”¹.*

De acuerdo con los documentos allegados al escrito de amparo, encuentra el Despacho que efectivamente la accionante se inscribió para el cargo de Defensor de Familia dentro de la Convocatoria No. 433 del 2016, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer de manera definitiva vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que una vez se adelantaron las correspondientes etapas, la CNSC publicó la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20182230072735 del 17 de julio del 2018, ocupando el puesto 41.

Con ocasión al fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de fecha 17 de septiembre del 2020, la CNSC a través de la Resolución No. 715 del 26 de marzo del 2021 expidió la lista de elegibles unificada o general, ubicándose la accionante en posición 119, para lo cual se realizaron 3 audiencias virtuales de escogencia de vacantes en los meses de abril, agosto y noviembre del 2021.

Sin embargo, la audiencia de escogencia de la accionante se llevó a cabo el 31 de mayo del 2022, momento en el cual escogió dos opciones de sede: Dosquebradas (Risaralda) y como segunda opción para el Municipio de Salamina (Caldas), nombrándose en periodo de prueba para ésta última en el cargo de Defensora de Familia mediante Resolución No. 3165 del 9 de junio del 2022, notificada el 22 de junio del mismo año, para cuya posesión

¹ Corte Constitucional, Auto 207 del 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

se autorizó por parte del ICBF **prórroga** hasta el 8 de noviembre del 2022, según comunicación visible a folio 84 de la tutela.

Así mismo, se encuentra que con ocasión a la tutela interpuesta por el señor Jesús Andrés Garzón Roa, la cual correspondió por reparto a este Despacho y que fue concedida en segunda instancia, mediante fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Huila el 10 de agosto del 2022, se revocó lo decido y en su lugar se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, conforme la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante".

En cumplimiento de la decisión citada, el ICBF a través del Director de Gestión Humana mediante oficio del 17 de agosto del 2017 (f. 26 de la tutela), remitió la relación de todas las vacantes disponibles a nivel nacional para el cargo de Defensor de Familia, en total 121.

En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial en comento, la CNSC **llevó a cabo el día 5 de septiembre** del presente año la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes contenida en la Resolución No. 7382 del 20 de junio del 2018, **donde no se tuvo en cuenta a la accionante, pese a tener una mejor posición en la lista de elegibles** que el señor Garzón Roa, conforme se desprende de la Resolución No. 715 del 2021 emitida por la CNSC.

Aclarando que la accionante no ha tomado posesión de cargo en el cual fue nombrada en periodo de prueba.

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que se ha vulnerado el debido proceso de la accionante, pues no se le tuvo en cuenta al momento de la realización de la audiencia virtual de escogencia de sedes llevada a cabo el 5 de septiembre del año en curso, situación que además comporta una **amenaza a su derecho fundamental al debido proceso**, ya que al momento de optar por la sede, no tuvo la oportunidad de conocer la totalidad de las vacantes existentes, como si la han tenido quienes han recurrido a la acción de tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Lo anterior para significar que quienes han recurrido a la acción de tutela, tendrán más opciones para la escogencia de vacantes, lo que supone una desmejora frente a quienes, estando en una mejor posición, no tuvieron la oportunidad de conocer y optar por todas las vacantes existentes.

Cabe anotar que esta situación sólo resulta predicable respecto de quienes no han tomado posesión del cargo, pues no se ha consolidado una situación jurídica particular.

Todo lo anterior, torna **procedente la medida de suspensión provisional de los efectos de la audiencia virtual** referida, hasta que se defina de fondo el presente asunto.

Ahora, como a la accionante se le prorrogó la posesión del cargo en periodo de prueba hasta el 8 de noviembre de 2022, la solicitud de medida provisional en ese sentido resulta innecesaria, pues el fallo definitivo se adoptará con antelación a esa fecha.

Finalmente, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho a la defensa y demás derechos fundamentales, se ordenará vincular al presente trámite a **todas aquellas personas que fueron convocadas a la audiencia virtual de escogencia de sedes llevada a cabo el 5 de septiembre de 2022**, para lo cual la CNSC y el ICBF deberán publicar un **aviso** durante el término de 24 horas en su página web, en donde además se deberá establecer que **todas aquellas personas que pertenecen a la lista de elegibles para el cargo de Defensor de Familia** dentro de la Convocatoria No. 433 de 2016, que no haya tomado posesión de los cargos, se podrán hacer parte del presente trámite, para lo cual podrán remitir sus escritos, con las pruebas que deseen hacer valer, si a bien lo tienen, al correo electrónico del Despacho: **adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Neiva.

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la acción pública de tutela presentada por la señora Deyssi Rocío Moica Mancilla contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Segundo: Notificar por el medio más expedito a la parte accionante a través de su apoderado, así como a las partes accionadas.

Tercero: Con el fin de reunir los elementos de juicio necesarios para esclarecer las pretensiones de la presente acción tutelar, se concede a las accionadas el término improrrogable de dos (2) días, para que por el medio más expedito, informen a este Juzgado respecto de los hechos objeto de tutela y soliciten y/o aporten pruebas que estime pertinentes.

Cuarto: Tener como prueba los documentos que legalmente se aporten en el curso del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Quinto: Conceder la medida provisional solicitada en relación a la suspensión de los efectos de la audiencia virtual de escogencia de plazas llevada a cabo el 5 de septiembre del 2022, y las que se hayan realizado posteriormente, en cumplimiento a la sentencia emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Huila el 10 agosto del 2022.

Sexto: Negar la medida provisional de suspensión de la Resolución No. 3165 del 9 de junio del 2022, conforme a los considerandos expuestos.

Séptimo: Vincular al presente trámite a **todas aquellas personas que fueron convocadas a la audiencia virtual de escogencia de sedes llevada a cabo el 5 de septiembre de 2022**, para lo cual la **CNSC** y el **ICBF** deberán publicar un **aviso** durante el término de 24 horas en su página web, en donde además se deberá establecer que **todas aquellas personas que pertenecen a la lista de elegibles para el cargo de Defensor de Familia** dentro de la Convocatoria No. 433 de 2016, que no haya tomado posesión de los cargos, se podrán hacer parte del presente trámite, para lo cual podrán remitir sus escritos, con las pruebas que deseen hacer valer, si a bien lo tienen, al correo electrónico del Despacho: **adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Octavo: Lo solicitado **deberá enviarse dentro del término de dos (2) días, contados a partir del siguiente hábil al recibo de la correspondiente comunicación** (Artículo 19, Decreto 2591/91), al correo electrónico del Despacho adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Noveno: Por Secretaría infórmese a la Oficina Judicial Neiva para que proceda con el trámite de compensación de la presente tutela, ya que la misma se asumió por este Despacho por remisión que realizara el Juzgado Primero de Familia de Ibaqué – Tolima mediante auto del 7 de septiembre del 2022, con ocasión al trámite determinado por el Decreto 1834 del 2015 para “*tutelas masivas*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA

Juez

JPM

Remisión acción Constitucional por acumulación y competencia Rad. Interna 2022-00340-00.

Juzgado 01 Familia - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/09/2022 2:03 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Huila - Neiva

<adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; damoicam80@hotmail.com <damoicam80@hotmail.com>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@icbf.gov.co>

Cordial saludo,



Luis Fernando Cardozo Aranda

Secretario Juzgado Primero de Familia

Ibagué - Tolima

☎ (098) 2623938

✉ j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Generación de Tutela en línea No 1043018

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 7/09/2022 8:18 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: damoicam80@hotmail.com <damoicam80@hotmail.com>

BUENOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, SE REMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, RECIBIDA A TRAVÉS DEL APLICATIVO WEB. CUALQUIER INQUIETUD O FALTANTE CON EL CONTENIDO, POR FAVOR SOLICITARLO AL PETICIONARIO. MUCHAS GRACIAS.

CORDIAL SALUDO,

OFICINA JUDICIAL REPARTO.

Pd: Dado que el presente correo, recibe mensajes única y exclusivamente desde el aplicativo, cualquier inquietud que surja, posterior al reparto de la acción constitucional, favor dirigirse al correo del despacho al cual se radicó la misma, inserto dentro del presente mensaje, o al correo electrónico: ofjudibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 16:42

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>; damoicam80@hotmail.com <damoicam80@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1043018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1043018

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: DEYSSY ROCIO MOICA MANCILLA Identificado con documento: 38142397

Correo Electrónico Accionante : damoicam80@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3134194948

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Nit: ,

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CIRCUITO DE IBAGUE (TOLIMA)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA

Entidades accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA (ICBF).

DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.38.142.397 de Ibagué – Tolima en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016-ICBF, creada mediante acuerdo No.20161000001376 de 05-09-2016, actualmente inscrita en la lista unificada de elegibles Resolución CNSC 715 del 26 de marzo de 2021, actuando a nombre propio y en ejercicio de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, los cuales se vieron quebrantados por ofertar el día 05 de septiembre del 2022 a elegibles con menor posición meritatoria a la mía y al señor Jesús Andrés Garzón Roa, un número mayor de vacantes disponibles de DEFENSOR DE FAMILIA de la planta global del ICBF, sin respetar el orden de la lista de elegibles No. 0715 de la CNS, para la adjudicación de las vacantes y excluyéndome de dichas audiencia, de acuerdo a los siguientes hechos..

1. HECHOS

1. Mediante acuerdo No.2016000001376 de 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria No.433 de 2016-ICBF.

2. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por veintisiete (27) vacantes ofertadas del empleo identificado con el Código OPEC No.34288, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No.433 de 2016-ICBF, con ubicación geográfica en Ibagué (Tolima).

3. Una vez aprobé las etapas de convocatoria, inscripciones, verificación mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales), la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) la resolución CNSC No.20182230072735 de 17-07-2018, donde su artículo 1º estableció que ocupé el puesto número cuarenta y uno (41).

4. Que la señora YORIANA ASTRID PEÑA PARRA Y ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, participantes de la convocatoria 433 de 2016-ICBF, instauraron acción de tutela en contra de CNSC e ICBF, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales y exigiendo que dichas entidades den cumplimiento del artículo 6 de

la ley 1960 de 2019, a fin de que se usen las listas de elegibles para la provisión de la vacantes definitivas denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 existentes en la planta global de personal del ICBF y que no estuviesen cubiertas con personal de carrera administrativa.

En el trámite de la acción constitucional el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020, con número de radicado No.76001-33-33-008-2020-00117-01, ordenó a las entidades aquí accionadas lo siguientes:

(...)

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso de cargos públicos de la señora Yoriana Astrid Peña Parra y Angela Marcela Rivera Espinosa.

(...) **CUARTO: ORDENAR, 1)** al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de estas providencias, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, grado 17 de la diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No.433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombradas en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamento), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

5. En cumplimiento a este fallo, la CNSC **expidió la Lista de Elegibles Unificadas o General, identificada como Resolución CNSC 715 de 26 de marzo de 2021**, "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovido por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Angela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016-ICBF, ubicándose en la posición 119, habiendo algunos empates.

6. En cumplimiento del fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el ICBF realizó tres audiencias virtuales de escogencia de vacantes haciéndose uso de esta, así:

Audiencia realizada en abril de 2021: con los elegibles que ocuparon los puestos 1º a 91º a 113º, para provisión de las 124 vacantes.(Teniendo en cuenta que se presentaron número empates en puntaje).

Audiencia realizada en agosto de 2021: Con los elegibles que ocuparon los puestos 91º a 113º, para provisión de 48 vacantes sobrantes de la anterior audiencia.(Teniendo en cuenta que se presentaron número empates en puntaje).

Audiencia realizada en noviembre de 2021: Con los elegibles que ocuparon los puestos 114º a 115º, para provisión de 33 vacantes sin provisión.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior, y a raíz que hacía parte de la lista de elegibles 715 de la CNSC, ocupando el puesto 119, y que dicha lista aún se encuentra vigente, **el día 27 de mayo del 2022 sobre las 02:50 p.m., recibí un correo donde**

se me informaba que se trataba de la audiencia virtual para la escogencia de plazas de la convocatoria 433 del ICBF y que debería contestar en el límite dado, esto es, martes 31 de junio de 2022 (04:00 p.m.) so pena de que se me adjudicara la ubicación geográfica al azar.

8. Teniendo en cuenta que la fecha indicada no correspondía con el día calendario, ya que junio no tiene 31 días, solicité aclaración sobre la fecha máxima, y me indicaron *“Dando alcance al correo que antecede, se rectifica la fecha límite para dar respuesta a la audiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que por un error de digitación se indicó que la fecha límite de respuesta era el día 31 de junio de 2021, sin embargo, la fecha límite para dar respuesta es el día de hoy 31 de mayo de 2021 antes de las 4 de la tarde”* trasgrediendo lo dispuesto en el Acuerdo No. 166 del 12 de marzo de 2020 *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, donde su artículo 5º establece:*

ARTÍCULO 5º. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.

2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación. (negrillas y subrayas por fuera de texto)

9. En razón a ello y con el fin de no perder la oportunidad de ser nombrada en razón a la precisión realizada por el ICBF, el día 31 de mayo de 2022 escogí en primer lugar Dosquebradas – Risaralda y como segunda opción el Municipio de Salamina – Caldas, aun cuando no se cumplió por parte del ICBF el término de los 03 días de que habla la disposición señalada con antelación; mírese bien, que si el ICBF hubiese publicado la totalidad de las vacantes existentes, hubiese tenido la oportunidad escoger otra opción conforme la posición en la que me encuentro en el registro de elegibles.

10. Que el día 22 de junio del 2022, fui notificada de la resolución de nombramiento No.3165 del 09 de junio del 2022, donde se me nombraba en periodo de prueba en el Centro Zonal de Salamina - Caldas, en el cargo de Defensora de Familia Código 2125 grado 17; si bien fui nombrada en la segunda opción que manifesté, y acepté dicho nombramiento, ello fue con el objetivo de no perder mi oportunidad de acceder al cargo de Defensora de Familia, por lo que posterior a ello radiqué derecho de

petición a fin de conocer la totalidad de vacantes de Defensor de Familia código 2125 grado 17, sin embargo nunca fue resuelta mi petición.

11. En razón a la falta de respuesta y ante el desconocimiento del total de vacantes existentes no publicadas al momento de la audiencia virtual, solicité primer prórroga, dándome como plazo máximo por parte del ICBF el día 03 de octubre del 2022, para posesionarme; el 02 de septiembre solicité la concesión de la segunda prórroga ante el ICBF, quien por medio de oficio comunicado el día de hoy 06 de septiembre, se me concedió última prórroga hasta el día ocho (08) de noviembre del año en curso.

12. Que el señor Jesús Andrés Garzón Roa, quien ocupa una posición posterior a la mía en el registro de elegibles, presentó acción de tutela contra las aquí accionadas con el propósito de buscar protección de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos por mérito, por los mismos aspectos facticos a los aquí expuestos, el Tribunal Administrativo del Huila, en fallo del 10 de agosto del 2022, con radicación No. 410013333003202200029901 ORDENO al ICBF lo siguiente:

....() SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante

13. Es así que el día 05 de septiembre del 2022, el ICBF citó a los elegibles que se encuentran con un puntaje menor que el mío, según la lista de elegibles 715 expedida por la CNSC, donde se le ofrece diferentes vacantes a las cuales no tuve la posibilidad de elegir, pues estas no fueron ofertadas en la audiencia virtual del 27 de mayo del 2022; lo anterior, en cumplimiento y del fallo de tutela del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, del 10 de agosto del 2022,

14. El Director de Gestión Humana del Grupo de Registro y Control de ICBF en cumplimiento al fallo de tutela referenciado en el párrafo anterior, informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2022-08-17 radicado NO. 202212110000190701 la existencia del total de vacantes existentes del cargo de Defensor de Familia código 2125 grado 17, esto es, 121 vacantes, dentro de las cuales existen opciones que son de mi interés, centros zonales de la ciudad de Ibaqué – Tolima.

15. Si bien el fallo de tutela del señor Jesús Andrés Garzón Roa, tiene efectos interpartes, lo cierto es que no se puede desconocer y vulnerar el derecho al debido proceso por parte de ICBF respecto de los derechos de los demás elegibles con mejor posición meritório, ya que dentro del registro de elegibles conformado con la resolución con resolución 715 de 2021 y efectuado el desempate, ocupe el lugar 172 mientras que el señor Garzón Roa ocupó el lugar 174, luego el ICBF no puede al momento de dar cumplimiento a un fallo de tutela, desconocer y vulnerar los derechos de los demás elegibles que nos encontramos en iguales condiciones que el accionado, como sucede con mi caso, pues cuento con acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, pero no he efectuado la posesión respecto del mismo, luego considero que en razón a ello también debó ser partícipe de la audiencia virtual de escogencia de plazas, respecto de las 121 vacantes informadas por el ICBF, y con ello garantizar lo dispuesto en la resolución 7382 del 20 de junio del 2018, específicamente lo establecido en el artículo 9, reglas para el desarrollo de la audiencia virtual por correo electrónico, literal e) que establece *"La entidad asignará la ubicación en los Centro Zonales o Grupos Internos de Trabajo, conforme a las opciones expresada por los elegibles, dando prelación según el orden de mérito en la lista correspondiente"*.

16. En este orden de ideas, **se materializa la vulneración de mis derechos al debido proceso, al derecho a la igualdad y acceso a un cargo público por concurso de mérito y estricto orden de mérito, siendo procedente que en los mismos términos como se ordenó a favor del señor Jesús Andrés Garzón Roa realizar audiencia pública para que elija a su preferencia los centros zonales a los que desea aplicar, se amparen mis derechos y también se ordene mi inclusión en la referida audiencia pública de las 121 vacantes reportadas por el ICBF**, pues desde ya manifiesto que por arraigo familiar los centros zonales de mi interés son los de la ciudad de Ibagué – Tolima, como quiera que soy natural de esta ciudad y residó junto con mi núcleo familiar.

17. Con estos últimos hechos, se evidencia la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y especialmente al acceso a cargos públicos a través del principio de mérito, a más de las irregularidades presentadas durante la audiencia virtual del 27 de mayo de 2022 como quiera que no se cumplió el término de 03 días y tampoco fueron publicadas el total de las vacantes.

18. Además de lo dicho, se está a punto de causarse en mí contra un perjuicio irremediable, pues al realizarse la audiencia virtual ordenada en cumplimiento del fallo de tutela del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO del HUILA sin mi presencia, hace que pierda la posibilidad de elegir entre dichas vacantes que fueron ocultadas en su primer momento por ICBF y CNSC, y que los elegibles de la resolución CNSC 715 de 2021 que tienen una posición de mérito posterior a la mía, es decir menor derecho que el mío, tenga la posibilidad de elegir en vacantes que por ubicación geográfica es de mi interés.

19. Aunado a lo anterior, sumado a los derechos fundamentales que expongo me están siendo vulnerados y/o en riesgo de vulnerarse o de generarse un perjuicio irremediable en mí contra, además hay una clara vulneración al derecho fundamental al debido proceso administrativo de quienes fuimos llamados a audiencia virtual de escogencia de vacantes realizada el 27 de mayo del 2022, en el entendió que solo se nos ofertaron 45 vacantes y con ubicación geográfica bien

alejadas, para después informar la existencia de un número mayor de vacantes a los elegibles con menor posición que la mía y en ubicaciones geográficas más cercanas a mi arraigo familiar, las cuales son de mi interés, por eso es menester solicitar se me incluya en la audiencia virtual de escogencia realizada al accionante, señor JESUS ANDRES GARZON ROA.

20. Para finalizar, es dable manifestar que la resolución CNSC 0715 de 2021, al ser un acto administrativo, su despacho podría considerar que cuento con otros mecanismos judiciales, como la acción de cumplimiento, para que dicho acto administrativo se ejecute; sin embargo, debe tenerse en cuenta, que me encuentro en una carrera contra reloj, pues la orden de la audiencia virtual de escogencia de plazas fue notificada el 05 de septiembre del 2022, dando un plazo límite para así proceder a realizar los actos de nombramiento en periodo de prueba, quedando por fuera en la escogencia de estas vacantes, a pesar que tengo una posición meritória.

21. De esa forma, requiero la protección de mis derechos fundamentales a través de la acción de tutela, puesta se convierte actualmente como el único mecanismo principal y efectivo de protección, pues además de los perjuicios irremediables que esta por causarse en mi contra, al respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos, mediante sentencia T-059 de 2019, la corte manifestó que:

"Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.

(...)" "Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que: (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que, a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)" "

Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”(Subrayado fuera del texto original).

E igualmente es importante mencionar lo establecido por el Tribunal Administrativo del Huila, en sentencia del 10 de agosto del 2022, radicación No.410013333003202200029901, que establece lo siguiente: “Frente al primer problema jurídico, referente a que, en la audiencia virtual de elección de vacantes, la accionada desconoció la totalidad de vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia Código 2125 Grado 17, existentes en la planta global de personal del ICBF, esta Corporación advierte que esta entidad trasgrede los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, pues si bien, reportó 45 vacantes, no lo hizo respecto de 11 vacantes, cercenándole la posibilidad de elegir la plaza con la oferta de la totalidad de vacantes definitivas para el cargo, al cual aspira el accionante. 66. En efecto, según lo informado por la misma entidad accionada al indicar de 5 vacantes que los elegibles aceptaron el nombramiento, se posesionaron y renunciaron al empleo antes de finalizar el período de prueba, sin especificar el número de las personas que renunciaron y así reportarlos para que, tales vacantes sean ofertadas conforme lo regula la resolución No. 0715 de 2021.

Tampoco se comparte el argumento del ICBF para negarse a reportar los 6 elegibles a los que la misma entidad hace alusión, que fueron nombrados y posesionados, pero que renunciaron a los empleos una vez finalizado el periodo de prueba, porque según la accionada, la resolución No. 0715 de 2021, está condicionada a la provisión de las 124 vacantes reportadas, la cual se concreta con el nombramiento en período de prueba, la aceptación y posesión del elegible en el empleo, y no respecto de los que renunciaron en fecha posterior al periodo de prueba; pues con este criterio, desconoce el sistema de carrera administrativa, el cual propende por la ocupación a través de la meritocracia de los cargos públicos, independiente del fallo de tutela que motivó tal resolución. 68. Es que más allá del cumplimiento estricto de un fallo de tutela, se trata del acatamiento del mandato constitucional del acceso a los cargos públicos por mérito y como se han presentado vacantes definitivas, las mismas deben ser provistas bajo ese criterio ante la existencia de lista de elegibles.”.

Con base en todo lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes.

III. PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, se me tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos a través del mérito, los cuales se encuentran estipulados en la Constitución Política de

Colombia de 1991, y en consecuencia, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO civil y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

1. Que se ordene realizar audiencia virtual de escogencia de vacantes y se me oferté las 121 vacantes informadas por el ICBF en oficio 2022-08-17 radicado NO. 202212110000190701 entre ellas las del Tolima, o se ordene repetir dicha audiencia con mi inclusión y sobre las mismas 121 vacantes existentes, teniendo como referente el amparo constitucional efectuado por el Tribunal Administrativo del Huila respecto del señor JESUS ANDRES GARZON ROA, quien cuenta con similar situación fáctica que la mía, salvo que me encuentro en mejor posición de ubicación en el registro de elegibles unificado en la resolución 715 de 2021.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene modificar el contenido de la Resolución de nombramiento 3165 del 09 de junio de 2022 con el fin de que conste en su parte motiva la realización de la audiencia virtual pretendida y mi real elección de vacante, teniendo como base las normas establecidas para la realización de este tipo de audiencias.

III. SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACION DE TERCEROS.

En virtud a que el presente proceso involucra la afectación de terceros con interés en los resultados del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

- a. sírvase ordenar a la CNSC, notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los participantes de la convocatoria 433 ICBF de 2016, convocado mediante Acuerdo No.20161000001376 de 05-09-2016, que concursaron por el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17 e Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global del ICBF, en especial los que conforman la lista general de elegibles Resolución CNSC No.715 de 221.
- b. Sírvase ordenar al ICBF, notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, encargo u otro tipo de vinculación distinto al de periodo de prueba o propiedad en las vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125 Grado 17.
- c. Sírvase ordenar CNSC e ICBF notificar por medio de su página web u otro canal oficial, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a fin de que terceros con interés en los resultados del proceso puedan formar parte de esta.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA URGENTE PROVISIONAL

Teniendo en cuenta, que se convocó a audiencia virtual de escogencia de plazas el día 05 de septiembre del 2022, se ofertó las ubicaciones geográficas al señor JESUS ANDRES GARZON ROA y luego del resultado de las mencionadas audiencias, el ICBF procederá a expedir los actos de nombramiento en periodo de prueba, lo cual acarrearía un perjuicio irremediable en mi contra, pues quedaría excluida de dichas audiencias virtuales, vulnerándoseme el debido proceso, derecho a la igualdad con los demás elegibles y garantía del mérito, solicito que se ordene la suspensión provisional de la audiencia virtual de escogencia de plazas,

hasta tanto se resuelve la presente solicitud de amparo constitucional, incluso hasta la segunda instancia de ser necesario.

Igualmente, solicito la suspensión provisional de los términos concedidos para mi posesión conforme el nombramiento en periodo de prueba efectuado por medio de Resolución No. 3165 del 9 de junio del 2022, hasta tanto se resuelva la presente solicitud de amparo constitucional, incluso hasta la segunda instancia de ser necesario, aunado a que mi fecha límite de posesión quedó programada para el próximo 08 de noviembre del año en curso.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITO CONVOCATO POR LA CNSC

En principio de subsidiaridad de la acción de tutela se enmarca en el artículo 86 de la Constitución Nacional y se reitera en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991. Su alcance ha sido desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional, aclarando la configuración de sus excepciones en los siguientes casos:

Cuando los mecanismos ordinario de protección de los derechos no son idóneos para predicar amparo integral o cuando los mecanismo ordinario de protección de los derechos no son expeditos para evitar la configuración del perjuicio irremediable.

Incluso en la sentencia SU 961 de 1999 de la Corte Constitucional advirtió que en cada caso concreto el funcionario judicial debe analizar la eficacia de los mecanismo ordinarios de amparo de los derechos, según las circunstancias demostradas, en el evento de falta de idoneidad, es procedente el amparo constitucional definitivo, y en el evento de no ser expedito, es viable el amparo constitucional como mecanismos transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, debiendo a la parte interesada acudir ante el Juez natural dentro de los 4 meses siguientes.

Sin embargo, en materia de concurso de mérito, La H. Corte Constitucional ha considerado la falta de idoneidad del medio de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa para la protección integral de los derechos a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos. Sobre el particular, en la sentencia SU-613 de 2002 se expuso lo siguiente:

"(...) Existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

En el mismo sentido axiológico, La H. Corte Constitucional reflexionó lo siguiente en la sentencia SU-913 de 2019:

"Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"[25], en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

5.2 Considera la Corte méritos para la
provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"

En éste contexto, es claro que en materia de nombramientos de integrantes de listas de elegibles producto de concurso de mérito, se ha estimado por la doctrina constitucional la procedencia de la acción de tutela, cediendo el requisito de subsidiariedad, pues aun cuando existen los mecanismo de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa, estos no son idóneos, ni expedidos para evitar la configuración de perjuicio irremediable, máxime cuando se predica en el caso particular una vigencia de 2 años de la lista de elegibles.

Asimismo, la Corte Constitucional, respecto de la procedencia de la acción de tutela en materia de concurso de mérito, en sentencia T-340 DE 2020 aduce lo siguiente:

a. PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITO:

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

(...)

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará "en estricto orden de méritos" para cubrir "las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad", únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

Por otra parte, hay procedencia excepcional de tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de mérito, según la sentencia T-441/2017, así:

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela "solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no se idóneo (Sentencia T-798 de 2013) o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual, la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto, por vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dicta en el desarrollo de un concurso de mérito para la provisión de empleos constituyen acto de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011-CPACA.

Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente, ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso. Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo, con todo respeto debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela, como medida transitoria.

VI.FUNDAMENTOS DE DERECHOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991:

ARTÍCULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.
las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de los grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

y administrativas.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Decretos Reglamentarios:

Decreto 2591 de 1991:

ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger los derechos o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiese dictado.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL.

Procedencia de Tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público.

Sentencia T-958/09

Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado.[3] **No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.** Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: "La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial "ordinario" previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante."

Así mismo la aludida sentencia señaló: "Desde muy temprana jurisprudencia la Corte Constitucional ha intentado precisar cuáles son los requisitos que ha de reunir el otro medio de defensa judicial para que se le considere eficaz para la protección de los derechos fundamentales. Así, en la sentencia T-003 de 1992 sostuvo esta Corporación que el enunciado normativo del inciso tercero del artículo 86 constitucional debía interpretarse en el sentido que el otro medio de defensa judicial "(...) tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho". Por otra parte, en la sentencia T-006 de 1992, se aseveró que correspondía al juez de tutela indagar si la "acción legal alternativa, de existir, es capaz de garantizar la protección inmediata de los derechos vulnerados o amenazados". En esa oportunidad la Corte acudió al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos[4] para precisar las características que debía reunir el otro medio de defensa judicial para desplazar a la acción de tutela, y concluyó que éste debía ser sencillo, rápido y efectivo,[5] de conformidad a lo previsto en dicho instrumento internacional. En definitiva, de la interpretación sistemática del artículo 86 de la Carta y del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, ha entendido esta Corporación[6], que han de existir instrumentos realmente idóneos para la protección de los derechos; cuando ello ocurre la persona debe acudir a la vía judicial ordinaria y no a la tutela, pues el carácter subsidiario de esta acción así lo exige.[7] Contrario sensu, es posible que en virtud de circunstancias especiales el otro medio de defensa no se proyecte con la suficiente aptitud para salvaguardar los derechos de su titular, caso en el cual la tutela se erige como el instrumento válido de acción judicial.[8]

Perjuicio Irremediable

Sentencia T-956/13

"En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a partir de la implementación de acciones impostergables. El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señal de la oportunidad de la urgencia. No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente. La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social. Hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio."

VII. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas.

Documentales:

01. Cédula de ciudadanía Deyssi Rocío Moica Mancilla
02. Resolución CNSC 0715 de 2021
03. Correo electrónico- citación a audiencia de elección de vacantes
04. Correo electrónico-Comunicación nombramiento
05. Resolución 3165 del 09 de junio del 2022-Nombramiento Deyssi Rocío Moica Mancilla en Salamina – Caldas.

06. Tutela de segunda instancia del Tribunal Administrativo del Huila, del 10 de agosto del 2022, radicación No. 410013333003202200029901.
07. Audiencia virtual de escogencia de plazas del día 05 de septiembre del 2022.
08. Oficio 2022-08-17 radicado No. 202212110000190701 donde el Director de Gestión Humana del ICBF informa a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – la existencia de 121 vacantes definitivas de Defensor de Familia código 2125 grado 17.

De oficio

Con el fin de que su despacho tenga mayor claridad respecto de los hechos aducidos en el presente escrito, respetuosamente pido se solicite de oficio al ICBF lo siguiente:

1. Oficio del 17 de agosto de 2022 radicado NO. 202212110000190701 donde se informa la existencia de 121 vacantes del cargo de Defensor de Familia código 2125 grado 17.
2. Copia de la audiencia virtual de escogencia de ubicación geográfica realizada al señor Jesús Andrés Garzón Roa, para el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA, con su respectiva acta resultado de audiencia.
3. Copia de la audiencia virtual de escogencia de ubicación geográfica realizada el 05 de septiembre del 2022, donde se informe a partir de que elegible se comunicó dicha audiencia y ubicación geográficas ofertadas.

VIII.COMPETENCIA

Es usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 y el artículo 1º numeral 1. del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

IX.JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismo hechos y Derecho violados, ante ninguna autoridad judicial que, en todo caso, la tutela impetrada presenta nuevos hechos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

X. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

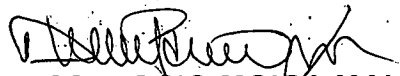
XI. NOTIFICACIONES Y FIRMA

La CNSC en la calle 16 C No.96-64, piso 7 en la ciudad de Bogotá DC, Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El ICBF en la Avenida Carrera 68 N 64C-75 o en la ciudad de Bogotá D.C, Teléfono, (601) 4377630, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y notificacionesjudiciales@icbf.gov.co.

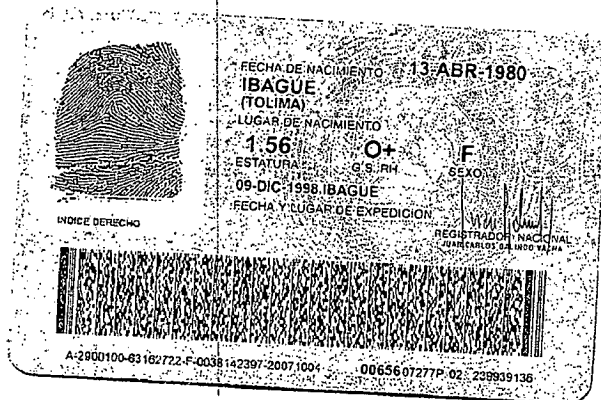
Recibiré notificaciones en la Av Ambalá No. 104-106 torre 1 apto 305 Conjunto Residencial Bosques de Fonderella en la ciudad de Ibagué – Tolima, correo electrónico: damoicam80@hotmail.com; Cel. 3134194948

Atentamente,



DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA

C.C. 38.142.397 de Ibagué – Tolima





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
Pública



El futuro
es de todos

Al contestar cite este número



Radicado No:
20221210000013055

Bogotá, 2022-06-13

Señora
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Damoicam80@gmail.com
Torre 2 Apto 305 Fonderella
Ibagué-Tolima

Asunto: Comunicación Nombramiento periodo de prueba en cumplimiento a una orden judicial.

Reciba un cordial saludo:

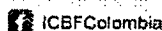
De manera atenta le comunico que en cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el ICBF expidió la Resolución 3165 del 09 de junio de 2022, de la cual adjunto copia para su conocimiento, ha sido nombrado (a) en periodo de prueba en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional CALDAS-C.Z NORTE, conforme a las condiciones señaladas en la precitada Resolución.

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta comunicación, para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación para tomar posesión. Vencidos estos términos legales sin que haya manifestado aceptación y tomada posesión, se entenderá que no acepta el cargo y por tanto, la entidad procederá a derogar el nombramiento y comunicar sobre el particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En caso de requerir una prórroga del término de posesión, esta deberá ser solicitada con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión, a efectos de analizar su procedencia y fijar el nuevo plazo de forma oportuna.

La manifestación de aceptación, rechazo o solicitud de prórroga debe ser remitida únicamente al correo merida.cuervo@icbf.gov.co. Así mismo, le informo que deberá hacer entrega de la documentación en la Regional para efecto de la posesión.

Una vez manifestada la aceptación del cargo y la fecha de posesión, usted será contactado(a) por la Regional para la recepción de la documentación y fijación de la fecha del examen médico.



ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Hoz de Uribe
Dirección de Gestión Humana
Pública



El futuro
es de todas

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- * Aceptación del nombramiento efectuada dentro de los términos.
- * Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- * Fotocopia de la libreta militar (varones).
- * Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado y firmado.
- * Formato de Declaración juramentada de bienes debidamente diligenciado y firmado.
- * Diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así: (...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*
- * Certificado de Antecedentes Judiciales de Policía vigentes.
- * Certificado de Registro Político, (Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC).
- * Certificado de antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República.
- * Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- * Certificado médico de aptitud, para lo cual la Regional se pondrá en contacto con Usted.
- * Tarjeta Profesional o inscripción Consejo Profesional según normas legales para la profesión que acreditó para el cargo al que aspira posesionarse.
- * Certificado de antecedentes expedido por el Ente (**Colegiatura, Agrupación Consejo Profesional etc.**) que regula y supervigila el ejercicio de su profesión.
- * Declaración de inhabilidades (**Formato F6.P21.GTH**).
- * Declaración Juramentada de la existencia o no de procesos pendientes de carácter alimentario y en caso afirmativo, debe comprometerse a que cumplirá con sus obligaciones de familia. (**Formato F8.P21.GTH**).
- * Formatos diligenciados para afiliación (**Formato F9.P21.GTH**) y certificado de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), de su elección y a la ARL para tales efectos le será prestado apoyo por la Regional
- * Formato Tratamiento de Datos Personales. (**Formato F5.P21.GTH**).
- * Formato para abono pago. (**Formato F11.P21.GTH**).
- * Certificación Bancaria no Mayor a 30 días.
- * Formato Compromiso de Confidencialidad de Información. (**Formato F12.P21.GTH**).
- * En caso de ostentar derechos de carrera administrativa anexar certificación de la entidad donde informe el empleo en el cual ostenta sus derechos.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 63 No.640 - 75
PBX 437 7639

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

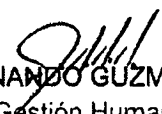


Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
Pública



Los formatos antes relacionados los puede consultar en la siguiente dirección:
<https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

Copia : Director(a) Regional Caldas
virtual Coordinador(a) Grupo Administrativo – Regional Caldas

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quisno Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Mónica Leticia Cuervo Roa	Contratista GRyC	

212/ c.c 38.142.397.

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No: 202212110000190701

Bogotá D.C., 2022-08-17

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Dra. EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
Directora de Administración de Carrera Administrativa
Carrera 16 # 96 – 64 Piso 7
Ciudad.

ASUNTO: Cumplimiento orden judicial - Radicado 41 001 33 33 003 2022 000299 01
Accionante: JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA

Respetada doctora Edna Patricia,

De manera respetuosa, se informa que mediante radicado CNSC-2022RE079810 del 11 de mayo de 2022, reiterado mediante radicado CNSC-2022RE095770 de 31 de mayo de 2022, se solicitó información de la forma de provisión de cinco (5) vacantes definitivas que se generaron por que los servidores titulares renunciaron al empleo sin culminar el correspondiente periodo de prueba y seis (6) vacantes cuya generación se dio por renuncia de servidores titulares que superaron el periodo de prueba, las cuales hicieron parte del reporte inicial del cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Valle del Cauca dentro de la acción de tutela instaurada por Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, sin que a la fecha tengamos respuesta de fondo a dicha solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta la acción de tutela presentada por el elegible Jesus Andres Garzón Roa quién fue nombrado en periodo de prueba en cumplimiento de una orden judicial, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, ordenó:

"(...) SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante."

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

Página 1 de 6

@icbfcolombiaoficial

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



GOBIERNO DE COLOMBIA

Con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Honorable Tribunal, comedidamente se remiten las vacantes definitivas existentes para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, conformadas por las once (11) vacantes reportadas inicialmente en cumplimiento de la orden judicial del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y las vacantes que se generaron con posterioridad al reporte de dicha orden judicial:

	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
7	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
2	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
3	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
4	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
5	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
6	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
7	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
8	ANTIOQUIA	YARUMAL	C.Z. LA MESETA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
9	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
10	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
11	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
12	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
13	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
14	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
15	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
16	ATLANTICO	BARANOA	C.Z. BARANOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
18	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
19	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
20	ATLANTICO	SABANALARGA	C.Z. SABANALARGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
21	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
22	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
23	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
24	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
25	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
26	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
27	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Direccion de Gestion Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



GOBIERNO DE COLOMBIA

	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
28	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
29	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
30	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
31	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
32	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
33	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
34	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
35	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
36	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. FONTIBON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
37	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
38	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
39	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
40	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
41	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
42	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
43	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
44	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
45	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
46	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
47	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
48	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
49	BOYACA	SOGAMOSO	C.Z. SOGAMOSO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
50	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	C.Z. ZIPAQUIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
51	VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
52	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
53	CALDAS	MANIZALES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
54	CALDAS	MANZANARES	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
55	CALDAS	CHINCHINA	C.Z. DEL CAFE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
56	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
57	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
58	CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE

www.icbf.gov.co

Página 3 de 6



ICBF Colombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



GOBIERNO DE COLOMBIA

	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
59	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
60	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
61	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
62	CAUCA	POPAYAN	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
63	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
64	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
65	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	C.Z. ZIPAQUIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
66	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
67	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
68	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
69	CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
70	HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
71	HUILA	NEIVA	C.Z. NEIVA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
72	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
73	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
74	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
75	META	GRANADA	C.Z. GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
76	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
77	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
78	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
79	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
80	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
81	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
82	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
83	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
84	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
85	SANTANDER	GIRON	C.Z. ANTONIA SANTOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
86	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
87	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
88	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
89	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
90	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Direccion de Gestion Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



GOBIERNO DE COLOMBIA

	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
91	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
92	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
93	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
94	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
95	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
96	VALLE	ROLDANILLO	C.Z. ROLDANILLO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
97	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
98	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
99	PUTUMAYO	MOCOIA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
100	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
101	VALLE	ROLDANILLO	C.Z. ROLDANILLO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
102	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
103	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
104	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
105	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
106	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
107	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
108	VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
109	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
110	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
111	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
112	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
113	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
114	SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
115	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
116	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
117	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
118	GUAJINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
119	GUAJINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
120	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
121	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE



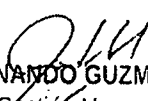
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Direccion de Gestion Humana
GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL
Clasificado



GOBIERNO DE COLOMBIA

Quedamos atentos a su oportuna respuesta, para efectuar la provisión dentro de los términos contemplados en el Fallo de Tutela y así poder cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial, teniendo en cuenta que sin la autorización de la CNSC no se puede adelantar ningún proceso.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA
Director de Gestión Humana

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Leydi Johana Guerrero Carreño	Contratista GRyC	



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202212100000205661

Bogotá, 2022-09-02

Señora
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Damoicam80@hotmail.com
Ibagué-Tolima

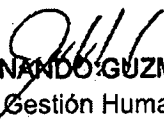
Asunto: PRÓRROGA POSESIÓN

Cordial saludo:

En atención a su correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita ampliación de prórroga para tomar posesión, en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA** código 2125 Grado 17 en el cual fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No. 3165 del 09 de junio de 2022, en la Regional ICBF Caldas, le manifiesto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, se le concede prórroga máxima hasta el día **08 de noviembre de 2022**.

De no tomar posesión a más tardar en la fecha señalada, por vencimiento de términos legales, se procederá a derogar la designación dispuesta en la citada Resolución.

Atentamente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

Elaboró: Mérida Leticia Cuervo Roa - DGH
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - DGH Coordinadora Grupo de Registro y Control

 ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolumbiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Al contestar cite este número



Radicado No:
202212100000130551

Bogotá, 2022-06-13

Señora
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Damoicam80@gmail.com
Torre 2 Apto 305 Fonderella
Ibagué-Tolima

Asunto: Comunicación Nombramiento periodo de prueba en cumplimiento a una orden judicial.

Reciba un cordial saludo:

De manera atenta le comunico que en cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el ICBF expidió la Resolución **3165** del 09 de junio de 2022, de la cual adjunto copia para su conocimiento, ha sido nombrado (a) en periodo de prueba en el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional **CALDAS-C.Z NORTE**, conforme a las condiciones señaladas en la precitada Resolución.

De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, usted tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta comunicación, para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación para tomar posesión. Vencidos estos términos legales sin que haya manifestado aceptación y tomada posesión, se entenderá que no acepta el cargo y por tanto, la entidad procederá a derogar el nombramiento y comunicar sobre el particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En caso de requerir una prórroga del término de posesión, esta deberá ser solicitada con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término de posesión, a efectos de analizar su procedencia y fijar el nuevo plazo de forma oportuna.

La manifestación de aceptación, rechazo o solicitud de prórroga debe ser remitida únicamente al correo merida.cuervo@icbf.gov.co. Así mismo, le informo que deberá hacer entrega de la documentación en la Regional para efecto de la posesión.

Una vez manifestada la aceptación del cargo y la fecha de posesión, usted será contactado(a) por la Regional para la recepción de la documentación y fijación de la fecha del examen médico.

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- * Aceptación del nombramiento efectuada dentro de los términos.
- * Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- * Fotocopia de la libreta militar (varones).
- * Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado y firmado.
- * Formato de Declaración juramentada de bienes debidamente diligenciado y firmado.
- * Diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así: (...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*
- * Certificado de Antecedentes Judiciales de Policía vigentes.
- * Certificado de Registro Político, (Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC).
- * Certificado de antecedentes Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República.
- * Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- * Certificado médico de aptitud, para lo cual la Regional se pondrá en contacto con Usted.
- * Tarjeta Profesional o inscripción Consejo Profesional según normas legales para la profesión que acreditó para el cargo al que aspira posesionarse.
- * Certificado de antecedentes expedido por el Ente (**Colegiatura, Agremiación Consejo Profesional etc.**) que regula y supervigila el ejercicio de su profesión.
- * Declaración de inhabilidades (**Formato F6.P21.GTH**).
- * Declaración Juramentada de la existencia o no de procesos pendientes de carácter alimentario y en caso afirmativo, debe comprometerse a que cumplirá con sus obligaciones de familia. (**Formato F8.P21.GTH**).
- * Formatos diligenciados para afiliación (**Formato F9.P21.GTH**) y certificado de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), de su elección y a la ARL para tales efectos le será prestado apoyo por la Regional
- * Formato Tratamiento de Datos Personales. (**Formato F5.P21.GTH**).
- * Formato para abono pago. (**Formato F11.P21.GTH**).
- * Certificación Bancaria no Mayor a 30 días.
- * Formato Compromiso de Confidencialidad de Información. (**Formato F12.P21.GTH**).
- * En caso de ostentar derechos de carrera administrativa anexar certificación de la entidad donde informe el empleo en el cual ostenta sus derechos.

Los formatos antes relacionados los puede consultar en la siguiente dirección:
<https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana>

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

Copia : Director(a) Regional Caldas
virtual Coordinador(a) Grupo Administrativo – Regional Caldas

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Mérida Leticia Cuervo Roa	Contratista GRyC	

212/ c.c 38.142.397

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción	Tutela.	
Demandante	Jesús Andrés Garzón Roa	
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
Derechos invocados	Igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito.	
Radicación	41 001 33 33 003 2022 000299 01	Rad. Interna:
Asunto	SENTENCIA	No. S-148
Acta de Sala N°.	055	De la fecha.

1. OBJETO.

1. Decide la Sala la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia de fecha 6 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, que decidió declarar improcedente la presente acción de tutela.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SOLICITUD DE TUTELA. (expediente samai)

2. El señor Jesús Andrés Garzón Roa expone que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No 2016000001376 del 5 de septiembre del 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer empleos vacantes de la planta de personal del ICBF, el cual se desarrolló a través de la Convocatoria No. 433 del 2016, donde se inscribió para uno de los dieciséis cargos para Defensor de Familia en la Ciudad de Neiva.

3. Advierte que una vez aprobó las etapas de convocatoria, la CNSC publicó a través de la Resolución No. 20182230072735 del 17 de julio del 2018, la lista de elegibles ocupando el puesto 35; y que posteriormente conforme la ley 1960 del 2019 *“Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”* la CNSC en sala plena expidió el criterio unificado de la lista de elegibles, omitiendo el ICBF dar cumplimiento a dichas normativas, pese a la creación de las 328 vacantes para Defensor de Familia y el surgimiento de vacantes definitivas adicionales para este empleo.

4. Afirma que como consecuencia de lo anterior, dos participantes de la convocatoria presentaron acción de tutela en contra de la CNSC, y del ICBF, cuya pretensión era que se aplicara la lista de elegibles para las

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 2 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

vacantes que no estuviesen cubiertas con personal de carrera administrativa, por lo que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante fallo del 17 de septiembre del 2020, ordenó al ICBF informar las vacantes existentes y la CNSC debería elaborar una lista de elegibles unificada, lo cual se llevó a cabo mediante resolución CNSC No. 715 del 26 de marzo del 2021, dando un número de 124 vacantes, ocupando el accionante el puesto No. 121.

5. Expone que, el inconveniente de la lista de elegibles que forman parte de la resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2021, es que tanto CNSC como ICBF no han realizado las actuaciones administrativas tendientes a la provisión de todas las vacantes denominadas defensor de familia Código 2125 Grado 17, ya que se evidencian omisiones a partir de la realización de la tercera audiencia de selección de vacantes.

6. Señala que en cumplimiento de los fallos de tutela instaurados por diversos elegibles pertenecientes a la resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2022, el viernes 27 de mayo de 2022, el ICBF mediante correo electrónico le solicitó señalará la elección de cada uno de los Centros Zonales disponibles en estricto orden de preferencia, para ser nombrados en periodo de prueba, a más tardar el martes 31 de junio de 2022, concediendo solo este día para poder elegir las vacantes de preferencia desconocido lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo 166 de 2020 y artículo 9º de la Resolución 7382 del 20 de julio de 2018.

7. Indica que, dado a que no tuvo la oportunidad de contestar al correo electrónico enviado por el ICBF por el término tan corto que otorgaron para dar respuesta al mismo, el jueves 23 de junio de 2022, la entidad le notificó la comunicación y el acto de nombramiento resolución No. 3167 del 09 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones”* asignándole la siguiente plaza:

[...]	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO			
	NOMBRE	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
[...]	JESUS ANDRES GARZON ROA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA

8. Expone que son evidentes, las inconsistencias respecto a la oferta de vacantes, merced a que la CNSC solamente autorizó a ICBF la provisión de cuarenta y cinco (45) vacantes, pese a que la planta global del ICBF contaba con un número superior y que, sin justificación alguna se omitieron ofertar vacantes que fuesen más accesibles para los elegibles, teniendo en cuenta sus sitios de residencia.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 3 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

9. Informa que, las accionadas vulneran sus derechos fundamentales por las irregularidades presentadas durante los trámites de ejecución de los tres fallos de tutela proferidos por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca por parte de la CNSC y el ICBF, por cuanto las entidades accionadas de manera injustificada pretenden limitar la oferta y escogencia de vacantes denominadas defensor de familia código 2125 Grado 17 pertenecientes a la planta global de personal del ICBF no cubiertas con personal de carrera administrativa y obligando a los elegibles pertenecientes a la resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2022 que dentro de un número inferior de vacantes existentes, elijan la vacante a la cual, en teoría desean acceder, concediendo términos inferiores a los establecidos en el ordenamiento jurídico, para que posteriormente se vean obligados a aceptar un nombramiento en un sitio lejano y desconocido, sin tener en cuenta el lugar de residencia del elegible.

10. Advierte que se le genera un perjuicio irremediable por cuanto la totalidad de vacantes existentes en la planta global del ICBF, eventualmente serán autorizadas para ser provistas con los elegibles de la resolución CNSC 715 de 2021 que tienen una posición de mérito posterior a la suya, o lo que es lo mismo, provistas con un elegible que tiene menor derecho que el suyo a ocupar la misma, dado el orden de mérito de la lista general de elegibles, pues existen vacantes definitivas con anterioridad a la expedición de su nombramiento en período de prueba, pues fueron dadas a conocer por ICBF desde noviembre de 2021, y las mismas, dadas las órdenes emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, debieron ser ofertadas en su totalidad a través de audiencia pública de selección de vacantes, donde se le permita a cada elegibles, tener 03 días para hacer dicha selección.

11. Solicita se declare nula la audiencia virtual de escogencia de vacantes realizada por ICBF el día 01 de junio de 2022, se proceda a repetir la misma, con la oferta de la totalidad de vacantes definitivas denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 existentes en la planta global de personal del ICBF, que no estén cubiertas con personal de carrera administrativa; y que en consecuencia se modifique el contenido de su nombramiento en periodo de prueba de la resolución No. 3167 del 9 de junio de 2022, con el fin de que conste en la parte motiva de dicho acto administrativo la realización de la audiencia virtual pretendida y su real elección de vacantes si ello fuera posible, teniendo como base las normas establecidas para la realización de este tipo de audiencias.

12. Solicita como medida provisional que se ordene la suspensión provisional de la notificación, firmeza y ejecución del acto administrativo

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 4 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

de nombramiento, hasta tanto se resuelva la presente solicitud de amparo constitucional, incluso hasta la segunda instancia de ser necesario.

3. TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA. (expediente samai).

13. Mediante providencia del 24 de junio de 2022 el Juzgado admite la acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila; y niega la medida provisional.

14. Con auto del 28 de junio de 2022, el juzgado decide vincular a todos los integrantes que conforman la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 0715 del 26 de marzo del 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de la Convocatoria 433 del 2016, Nivel Profesional. Cargo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la Planta de Personal del ICBF.

4. RESPUESTAS.

4.1. Comisión Nacional del Servicio Civil. (expediente samai).

15. El asesor jurídico de la entidad señala que, el señor Jesús Andrés Garzón Roa concursó para el empleo de nivel profesional, en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, quien, una vez finalizadas las etapas del proceso de selección, ocupó la posición No. 35 con 70,15 puntos en la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. CNSC- 20182230072735 del 17 de julio de 2018 la cual cobró firmeza el 31 de julio de 2018 y perdió vigencia el 30 de julio de 2020.

16. Señala que, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, conformó y adoptó la Lista de elegibles, donde el accionante ocupó la posición No. 121 con 70,15 puntos.

17. Solicita ser desvinculada de la presente acción de tutela por cuanto no es la autoridad competente para dar cumplimiento a las pretensiones del accionante, esto es, declarar la nulidad de una audiencia de escogencia de vacante que no realizó y nombrarla en periodo de prueba en la vacante del empleo de nivel profesional, denominado defensor de familia, Código 2125, Grado 17 con una ubicación geográfica que sea de su interés y no la asignada por el ICBF, pues es el empleador el llamado a resolver las solitudes del accionante, teniendo en cuenta que el nominador tiene la competencia para realizar nombramientos y

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 5 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

posesiones de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

18. Afirma que la acción de tutela no es un mecanismo jurídico dirigido a cuestionar actos administrativos como lo es la resolución de nombramiento expedida por el ICBF, o la audiencia de escogencia de vacante, o cualquier acto administrativo, razón por la cual, dicho cuestionamiento deberá dilucidarse a través de un juicio procesal administrativo cuyo juez natural es el Juez Contencioso Administrativo, el cual podrá solicitar las medidas cautelares dispuestas en el CPACA, y no el juez de tutela.

19. Por las razones expuestas solicita declarar improcedente la presente acción de tutela.

4.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila. (expediente samai)

20. La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, señala que, verificada la lista de elegibles No. 20182230072735 de 2018 (lista vencida) correspondiente al empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 bajo la OPEC 34702 con ubicación geográfica en la ciudad de Neiva - Huila, el accionante Jesús Andrés Garzón Roa se encontraba en la posición 35 en estricto orden de mérito teniendo en cuenta el puntaje obtenido por cada aspirante dentro del proceso una vez culminadas todas las etapas de selección de 74 elegibles

21. Expone que el 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el criterio unificado *“uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”* y que para dar cumplimiento a lo previsto en el referido criterio unificado se realizó la solicitud de uso de listas para las nuevas vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria No. 433 de 2016 que estuviesen dentro de la vigencia de la lista de elegibles OPEC No. 34702

22. Indica que para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se expidió la lista de elegibles unificada mediante la Resolución No. 715 de 2021; además que se han venido realizado los trámites para la provisión de las 124 vacantes reportadas.

23. Informa que mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2022, el ICBF requirió al accionante para elegir de cada uno de los Centros Zonales disponibles en estricto orden de preferencia y se le advirtió que se asignaría el Centro Zonal conforme a las opciones

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 6 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

expresadas por los elegibles dando prelación al orden de mérito asignado en la lista de elegibles; adema que la fecha límite para manifestar la elección de su preferencia vencía el 31 de mayo (no indica el año), para así dar cumplimiento a la orden judicial de adelantar este proceso dentro de los dos (2) días siguientes a la autorización de uso de listas de la CNSC la cual fue recibida por la entidad el día 26 de mayo de 2022.

24. Sostiene que el accionante guardó silencio frente al requerimiento en el término conferido, dando respuesta extemporánea casi 6 días después de la recepción del requerimiento el día lunes 6 de junio de 2022, razón por la cual no fue tomada en cuenta y acorde con el resultado de la audiencia del 01 de junio de 2022, correspondió la vacante con ubicación en la Regional Arauca, Municipio Saravena, Centro Zonal Saravena y mediante Resolución No. 3167 del 09 de junio de 2022, se realizó el nombramiento en período de prueba.

25. Advierte que en la audiencia de escogencia de ubicación realizada el 01 de junio de 2022, se ofrecieron las ubicaciones correspondientes a las 45 vacantes respecto de las cuales la CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles unificada, vacantes generadas por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento en período de prueba por parte de los elegibles, por lo que no le asiste razón al accionante al afirmar que se está limitando la oferta y escogencia de vacantes; por lo que considera que no deben ser acogidas las pretensiones de la tutela referidas a dejar sin efectos la audiencia, ni modificar la resolución de nombramiento en período de prueba.

4.3. Terceros interesados (expediente samai)

26. No se pronunciaron.

5. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (expediente samai)

27. El Juzgado señala que el Consejo de Estado¹ ha sido enfático en señalar que la acción de tutela procede frente a controversias originadas en concursos de méritos para la provisión de empleos públicos si el proceso de selección se encuentra en curso, estableciendo que cuando la lista de elegibles está en firme, se crean situaciones jurídicas particulares y derechos ciertos, por lo tanto, la acción de tutela no es el mecanismo adecuado para dejar tales actos sin efectos jurídicos, ya que

¹ El juzgado cita las sentencias de la Sección Quinta Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02718-01, Sentencia del 4 de febrero de 2016. CP Alberto Yepes Barreiro. Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 54001-23-31-000-2012-00058-01, Sentencia del 8 de mayo de 2012. CP Gerardo Arenas Monsalve y Sección Cuarta, Radicación número: 19001-23-31-000-2011- 00010-01, Sentencia del 16 de marzo de 2011. CP Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 7 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

se podrían afectar derechos subjetivos; por lo que el interesado debe acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

28. Advierte que la misma jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que, por regla general la acción de tutela es improcedente *“...para controvertir las supuestas irregularidades acaecidas durante el trámite de un concurso de méritos, cuando en éste se ha conformado la lista de elegibles, porque es un acto susceptible de demandarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que brinda el escenario idóneo para analizar la legalidad de la referida decisión”*²

29. Manifiesta que la Corte Constitucional en su fallo T- 049 de 2019 señaló que: *“los jueces de tutela deben analizar si al momento en que se presentó la acción de tutela ya se había conformado la lista de elegibles o está a punto de proferirse como uno de los elementos dentro del estudio de procedencia”*

30. Sostiene que, como en este evento se ha demostrado que dentro de la Convocatoria No. 433 del 2016, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer cargos en la planta de personal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, para el cargo por el cual optó el accionante - Defensor de Familia (Opec No. 34702), se encuentra con lista de elegibles vigente adoptada mediante la Resolución No. 715 del 2021, al tenor de lo determinado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la presente acción se tornaría improcedente, máxime cuando el accionante dejó vencer en silencio el término concedido para optar por las plazas vacantes; por lo que decide declarar improcedente la acción de tutela.

6. IMPUGNACIÓN DEL SEÑOR JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA.

31. Luego de citar jurisprudencia de la Corte Constitucional, como del Consejo de Estado señala que han instituido que la acción de tutela se torna procedente como mecanismo principal de defensa constitucional, aun cuando se trate de un asunto relacionado con los concursos de méritos y a pesar de que existan listas de elegibles ya vigentes, pues existen múltiples eventos que pueden ocasionar la vulneración de derechos fundamentales que requieren de medidas urgentes en defensa de los mismos, algo que no puede garantizar el acudir a un extenso proceso en la jurisdicción administrativa y que hace que acudir a esta vía ordinaria se torne ineficaz.

32. Advierte que, existió una múltiple vulneración por parte de ICBF y la CNSC de derechos fundamentales: por una parte, por no haber sido autorizada la provisión de las 56 vacantes que el ICBF había reportado el 06 de mayo de 2022 a la CNSC sino solamente 45, bajo una argumentación que desatiende los postulados de constitucionalidad de

² Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 23001-23-33-000-2012-00067-01, Sentencia del 29 de noviembre de 2012. CP Gerardo Arenas Monsalve.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 8 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

las actuaciones administrativas de las entidades públicas; y por otra parte, porque ICBF y la CNSC no atendieron el debido proceso administrativo, al no haber otorgado los términos que por ley se les debieron haber dado a los elegibles para la elección de vacantes en orden de interés previamente a la realización de la audiencia de escogencia de vacantes realizada el 01 de junio de 2022.

33. Considera que con lo anterior se presentó una nulidad de la audiencia realizada el 01 de junio de 2022, por no haberse respetado el debido proceso administrativo y por no haberse ofertado la totalidad de las vacantes que el ICBF había reportado el 06 de mayo de 2022, algo que terminó perjudicando sus derechos fundamentales y por lo cual, dicha audiencia debe ser repetida atendiendo y solucionando los defectos en aras de resarcir la vulneración de los derecho fundamentales y evitar que se siga generando la misma o que se vayan a producir perjuicios irremediables.

7. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

7.1. Competencia.

34. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, esta Corporación es Competente para conocer de la impugnación de la acción de tutela instaurada por el señor Jesús Andrés Garzón Roa.

7.2. Asunto jurídico a resolver.

35. Corresponde determinar si el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil están vulnerando o amenazan vulnerar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, del señor Jesús Andrés Garzón Roa: a) por llevar a cabo el 1 de junio de 2022 la audiencia virtual de elección de vacantes sin tener en cuenta la totalidad de las vacantes definitivas para el cargo de Defensor de familia Código 2125 Grado 17, existentes en la planta global de personal del ICBF; y b) por no haber otorgado los términos que por ley le debieron haber dado para la elección de vacantes, antes de la realización de la señalada audiencia de escogencia de vacantes.

36. Previamente se estudiará la regla general de subsidiariedad de la acción de tutela, en virtud de la cual esta resulta improcedente cuando existen otros mecanismos de defensa judicial previstos por el legislador para la protección de los derechos presuntamente conculcados, salvo que se pretenda evitar un perjuicio irremediable.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 9 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

7.3. Del fondo del asunto.

7.3.1. Procedencia de la acción de tutela para resolver controversias suscitadas en el desarrollo de un concurso de méritos cuando ya se conformó la lista de elegibles.

37. La Corte Constitucional³ ha señalado que la jurisprudencia del Consejo de Estado establece que en principio la acción de tutela procede respecto de controversias originadas en concursos de méritos para la provisión de empleos públicos cuando el proceso de selección se encuentra en curso.

38. Así mismo que cuando la lista de elegibles en un concurso de mérito se encuentra en firme crea situaciones jurídicas particulares y derechos ciertos, de tal suerte que la tutela no es el mecanismo adecuado para dejarlas sin efectos jurídicos ya que se estarían viendo afectados derechos subjetivos, por lo que se debe demandar ese acto administrativo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho⁴

39. En consecuencia la Corte ha indicado que *“los jueces de tutela deben analizar si al momento en que se presentó la acción de tutela ya se había conformado la lista de elegibles o está a punto de proferirse como uno de los elementos dentro del estudio de procedencia”*.

40. Es así como la misma Corte Constitucional⁵ ha señalado que *“por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: “el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias” al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia”*.

41. No obstante lo anterior la Corte Constitucional ha establecido dos excepciones que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela: *“I) cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial; II) cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales”*.

³ Sentencia T-049 de 2019.
⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 54001-23-31-000-2012-00058-01, Sentencia del 8 de mayo de 2012. CP Gerardo Arenas Monsalve y Sección Cuarta. Radicación número: 19001-23-31-000-2011-00010-01, Sentencia del 16 de marzo de 2011. CP Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez
⁵ Sentencia T- 340 de 2020

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 10 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

42. Sobre esta última regla en el marco del concurso de méritos la Corte Constitucional, en sentencia T- 059 de 2019 señaló que:

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”

43. Por su parte el Consejo de Estado⁶ ha indicado que *“En los concursos de méritos también se expiden actos administrativos definitivos, como ocurre en los casos en los que han culminado las etapas del concurso y existe un acto que establece la lista de elegibles para proveer los cargos ofertados. En ese caso, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho sí se erige como el mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos de las personas que se someten a un concurso de méritos, pues se trata de un acto administrativo definitivo que fija el número de plazas a ocupar y el orden de elegibilidad, según el puntaje.”*

44. En igual sentido indica la citada jurisprudencia que la tutela es improcedente, porque en estos casos existe otro medio para la protección de los derechos fundamentales violados o en situación de amenaza, a menos que se configure un perjuicio irremediable.

⁶ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta; C.P. Milton Chaves García; demandante: Aldemar López Araujo; demandado: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila; rad. 41001233300020220007501 de fecha 16 de junio de 2022

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 11 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

45. En el presente caso la Sala advierte que si bien mediante resolución 0715 del 26 de marzo de 2021⁷ se conformó la lista de elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, el accionante, en principio contaría con otro mecanismo de defensa judicial; pero, también lo es que el señor Jesús Andrés Garzón Roa no cuestiona este acto administrativo, sino las decisiones tomadas en la audiencia realizada el 01 de junio de 2022, en la cual le fue asignada la vacante con ubicación en la regional Arauca Municipio Saravena; nombramiento en periodo de prueba realizado mediante resolución No. 3167 del 9 de junio de 2022; por cuanto considera que allí, no se tuvo en cuenta la totalidad de vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia Código 2125 Grado 17 existentes en la planta global de personal del ICBF. Aunado a que se desconocieron los términos previstos en la ley para llevar a cabo la audiencia para la selección de vacantes.

46. Conforme lo anterior, el Tribunal considera pertinente estudiar el fondo del asunto por tratarse de una presunta vulneración a los derechos fundamentales del actor respecto de actuaciones que informa la parte actora, fueron realizadas por las accionadas a la hora de ofertar las vacantes para proveer dichos cargos.

7.3.2. El debido proceso como fundamento del sistema de carrera administrativa.

47. El sistema de carrera es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales, por cuanto garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando valoraciones subjetivas acompañadas de clientelismo, nepotismo o el amiguismo utilizado al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

48. En reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional⁸ se ha establecido que el sistema de carrera administrativa se convierte en una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, ya que la selección de personal para el servicio público debe *“(i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.”*

⁷ “Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

⁸ Sentencia T- 180 de 2015

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 12 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

49. Conforme lo establece el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la Corte⁹ ha establecido las siguientes reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público: “(i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.

50. A su vez, la misma Corte señaló las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera, indicando que la elección del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.¹⁰

7.3.3. Del Fondo del asunto.

51. De las pruebas aportadas al expediente y de lo manifestado por las partes se advierte que, el señor Jesús Andrés Garzón Roa participó en la convocatoria No. 433 de 2016 ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer los cargos del ICBF, aplicando para el cargo denominado defensor de familia, código 2125, grado 17.

52. Mediante el decreto 1479 de 2017 el Gobierno Nacional creó empleos en la planta de personal del ICBF, dentro de los que se encuentra el Defensor de familia, código 2125, para un total de 328 empleos.

53. Expone el accionante que mediante resolución No 20182230072735 del 17 de julio de 2018, se establece que, ocupo el puesto 35.

54. Mediante el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1960 de 2019¹¹ se estableció que, “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad (subrayado fuera de texto).

55. Señalan las partes que, como consecuencia de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 profirió el criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”

⁹ Ibídem

¹⁰ Ibídem

¹¹ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 13 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así coma aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas qua sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos qua integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

56. Unos aspirantes de la convocatoria 433 de 2016, instauraron acción de tutela con el fin que el ICBF dieran cumplimiento artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, y se usaran las listas de elegibles para la provisión de las vacantes definitivas denominadas Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, por lo que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha **17 de septiembre de 2020**, tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos público de las accionantes y ordenó:

***“CUARTO: ORDENAR** i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes”.* (subrayado fuera de texto)

57. En cumplimiento a la orden dada en el citado fallo, el ICBF reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil 124 vacantes definitivas del empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, y la CNSC mediante la Resolución No. 715 de 2021¹², profirió la lista de elegibles unificada, en la misma resolución se establece que, relacionando los

¹² “Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 14 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

aspirantes que deben integrar la aludida lista unificada, el señor Jesús Andrés Garzón Roa queda en el puesto 121.

58. Las partes indican que, con el fin de acatar el fallo de tutela el ICBF realizó tres audiencias virtuales para escogencia de vacantes, y que los elegibles de las posiciones 124 y 131 de la lista unificada resolución 0715 de 2021, promovieron acción de tutela, por lo que, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca a través de sentencia del **26 de abril de 2022** tuteló los derechos fundamentales de los accionantes y ordenó:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a emitir autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, informando los elegibles autorizados la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista con la autorización de la CNSC el ICBF procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.... ”.* (subrayado fuera de texto).

59. El ICBF informa que teniendo en cuenta las novedades que se presentaron con los nombramientos en período de prueba, así como la sentencia de tutela citada, a través del oficio No. 202212110000099021 del 06 de mayo de 2022, el ICBF solicitó a la CNSC autorización para hacer uso de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 0715 de 2021, para efectos de lo cual se reportaron **45 vacantes** sin proveer generadas por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento en período de prueba por parte de los elegibles.

60. En igual sentido señala que en el citado oficio se informó a la CNSC que respecto de **5 vacantes** los elegibles aceptaron el nombramiento, se posesionaron y renunciaron al empleo antes de finalizar el período de prueba; y que **6 elegibles** que fueron nombrados y posesionados en cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por uso de la Lista de Elegibles Unificada Resolución No. 0715 de 2021, renunciaron a los empleos una vez finalizado el periodo de prueba, razón por la cual, respecto de dichas vacantes no se solicitaría autorización para uso de la lista.

61. Así mismo, el ICBF indicó que la Comisión Nacional del Servicio Civil con radicado CNSC-2022RS042308 de fecha 25 de mayo de 2022, recibido en el ICBF bajo el consecutivo No. 202212220000193572 de 26 de mayo de 2022, autorizó al ICBF el uso de la lista de elegibles para adelantar la provisión de las 45 vacantes que subsisten por la no

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 15 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

aceptación, declinación o rechazo del nombramiento en período de prueba, con los elegibles de las posiciones 115 a la 142.

62. Según lo indica el ICBF, una vez se consolidaron los resultados del proceso de desempate, el ICBF adelantó la audiencia virtual por correo electrónico a los elegibles autorizados por la CNSC para que establecieran las ubicaciones de su preferencia, teniendo en cuenta las **45 vacantes** objeto de provisión.

63. Las partes coinciden en señalar que, el 27 de mayo de 2022 mediante correo electrónico el ICBF requirió al accionante para que eligiera de cada uno de los Centros Zonales disponibles en estricto orden de preferencia, indicándole que la fecha límite de respuesta era para el 31 de junio de 2022; y que posteriormente en fecha del 31 de mayo de 2022, mediante correo electrónico le informa que rectifica la fecha límite para dar respuesta a la audiencia, por un error de digitación y que la fecha límite de respuesta es *“el día de hoy 31 de mayo de 2022 antes de las 4 de la tarde”*.

64. Dado que el accionante respondió en fecha posterior a la indicada por el ICBF está mediante resolución No. 3167 del 9 de junio de 2022 realizó el nombramiento en período de prueba así:

NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
JESUS ANDRES GARZON ROA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA

65. Frente al primer problema jurídico, referente a que, en la audiencia virtual de elección de vacantes, la accionada desconoció la totalidad de vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia Código 2125 Grado 17, existentes en la planta global de personal del ICBF, esta Corporación advierte que esta entidad trasgrede los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, pues si bien, reportó **45 vacantes**, no lo hizo respecto de 11 vacantes, cercenándole la posibilidad de elegir la plaza con la oferta de la totalidad de vacantes definitivas para el cargo, al cual aspira en accionante.

66. En efecto, según lo informado por la misma entidad accionada al indicar de 5 vacantes que los elegibles aceptaron el nombramiento, se posesionaron y renunciaron al empleo antes de finalizar el período de prueba, sin especificar el número de las personas que renunciaron y así reportarlos para que, tales vacantes sean ofertadas conforme lo regula la resolución No. 0715 de 2021.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 16 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

67. Tampoco se comparte el argumento del ICBF para negarse a reportar los 6 elegibles a los que la misma entidad hace alusión, que fueron nombrados y posesionados, pero que renunciaron a los empleos una vez finalizado el periodo de prueba, porque según la accionada, la resolución No. 0715 de 2021, está condicionada a la provisión de las 124 vacantes reportadas, la cual se concreta con el nombramiento en período de prueba, la aceptación y posesión del elegible en el empleo, y no respecto de los que renunciaron en fecha posterior al periodo de prueba; pues con este criterio, desconoce el sistema de carrera administrativa, el cual propende por la ocupación a través de la meritocracia de los cargos públicos, independiente del fallo de tutela que motivó tal resolución.

68. Es que más allá del cumplimiento estricto de un fallo de tutela, se trata del acatamiento del mandato constitucional del acceso a los cargos públicos por mérito y como se han presentado vacantes definitivas, las mismas deben ser provistas bajo ese criterio ante la existencia de lista de elegibles.

69. En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 125 de la C.P., en cuanto a que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, es deber del ICBF reportar la totalidad de los cargos vacantes para que estos sean ocupados por quienes se encuentren en la lista de elegibles, y no como lo pretende la accionada, efectuar encargos y nombramientos en provisionalidad en tanto se surte el respectivo proceso de selección, teniendo a la mano la lista de elegibles.

70. En relación con el segundo problema jurídico, frente a la omisión del ICBF de haber otorgado los términos de ley para la elección de vacantes, esta Sala evidencia que, el ICBF también trasgrede los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos, por cuanto el viernes 27 de mayo de 2022 le fue notificada la elección de vacantes otorgándole un plazo hasta el martes 31 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m, para que informará cada uno de los Centros zonales disponibles en estricto orden de preferencia para ser nombrados en periodo de prueba; desconociendo que, el único día hábil era el mismo martes 31 de mayo, ya que el lunes 30 fue festivo, aunado a que omitió dar aplicación a lo establecido en el literal d) del artículo 9, de la resolución No. 7382 de 2018¹³, el cual establece que *“El elegible debe manifestar su escogencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del correo. Si no responde dentro del término establecido se le asignará el centro zonal o el grupo interno de trabajo más cercano al lugar donde prestó la prueba...”* (subrayado fuera de texto).

¹³ “Por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación”

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 17 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

71. Ahora bien, el ICBF manifiesta que tuvo como fecha de vencimiento para la elección de los centros zonales hasta el 31 de mayo de 2022 en cumplimiento a la orden judicial de adelantar este proceso dentro de los dos (2) días siguientes a la autorización del uso de listas de la CNSC, argumento que no es de recibo por esta Corporación ya que no puede desconocer la garantía de los derechos fundamentales del accionante so pretexto de acatar la orden dada con la tutela, pues precisamente lo que buscan esos fallos, era proteger el debido proceso de los accionantes, y los que conforman la lista de elegibles de la resolución 0715 de 2021, criterio del cual se aleja el ICBF al no concederle al accionante los términos establecidos en la citada resolución para que este pudiera manifestar los centros zonales de su preferencia.

72. De lo expuesto, es evidente que el ICBF vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, al omitir reportar la totalidad de vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia Código 2125 Grado 17, y en consecuencia privarlo de la posibilidad de elegir entre más vacantes; y al no conceder el término establecido en la citada resolución para poder elegir los centros zonales de su preferencia.

73. En consecuencia, se revocará la sentencia impugnada, y se tutelarán los derechos fundamentales del accionante y ordenará al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

74. Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante.

75. Como no se tiene establecido que otro participante en similares circunstancias del actor fue preferido en detrimento de los derechos del actor, no se protegerá el derecho a la igualdad.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 18 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

8. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

REVOCAR la sentencia fecha 6 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero administrativo de Neiva, en su lugar:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, conforme la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante.

TERCERO: Denegar la protección del derecho a la igualdad.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y a los intervinientes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA		Página 19 de 19
	Acción	: Tutela	
	Demandante	: Jesús Andrés Garzón Roa	
	Demandado	: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	
	Radicación	: 41 001 33 33 003 2022 00299 01	Rad. Interna:

QUINTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO: Envíese copia de la presente decisión al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

Los Magistrados
Firmado electrónicamente en samai

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA RAMIRO APONTE PINO

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Ausente con permiso



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL e
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN DE GESTIÓN
HUMANA**

E. S. D.

Ref. Derecho de Petición – Consulta de vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 no cubiertas con personal de carrera administrativa y solicitud de repetición de audiencia de selección.

DEYSSI ROCÍO MOICA MANCILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.142.397 de Ibagué (Tolima), en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, creado mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, actualmente inscrita en lista unificada de elegibles Resolución CNSC 715 del 26 de marzo de 2021, actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23° de la Constitución Política y de la leyes 1755 de 2015 y 2207 de 2022, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1º. Mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF.

2º. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por veintisiete (27) vacantes ofertadas del empleo identificado con el Código OPEC No. 34288, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF", con ubicación geográfica en Ibagué (Tolima).

3º. Posterior a la publicación del Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016 – ICBF, el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Decreto 1479 de 2017, donde creó

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF, que en relación con los cargos denominados DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17, su articulado estableció:

ARTICULO 2. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".:

PLANTA GLOBAL

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125 17

ARTICULO 3. Las funciones propias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

PLANTA GLOBAL

NUMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
1417	Mil cuatrocientos diecisiete	Defensor de Familia	2125 17

4º. Una vez aprobé las etapas de convocatoria, inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, y competencias comportamentales)¹, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)² la Resolución CNSC No 20182230073855 del 18-07-2018, donde su artículo 1º estableció que ocupé el puesto número **cuarenta y uno (41)**.

5º. El día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 "Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones".

Esta Ley, en sus artículos finales establece:

ARTÍCULO 6º. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles

¹ Artículo 4º del Acuerdo No CNSC - 20161000001376 del 05-09-2016.

² <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

6°. A causa de la ley en mención, el día 16 de enero de 2020, la CNSC en su Sala Plena expidió el CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019, donde estableció:

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

7º Pese a la expedición y vigencia del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, el Criterio Unificado y el Criterio Unificado Proferido por la Sala Plena de la CNSC, el ICBF omitió dar cumplimiento de estas normativas, a pesar de la creación de las 328 vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 y el surgimiento de vacantes definitivas adicionales para este empleo, surgidas bajo las causales del artículo 41º de la Ley 909 de 2004³.

8º. Ante esta situación, las partícipes de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA instauraron acción de tutela en contra de CNSC e ICBF, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales y exigiendo que dichas entidades den cumplimiento del artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, a fin de que se usen las listas de elegibles para la provisión de las vacantes definitivas denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 existentes en la planta global de personal del ICBF y que no estuviesen cubiertas con personal de carrera administrativa.

³ **ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
- b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;
- (...)
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
- f) Por invalidez absoluta;
- g) Por edad de retiro forzoso;
- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
- i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
- j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
- k) Por orden o decisión judicial;
- l) Por supresión del empleo;
- m) Por muerte;
- n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

En el trámite de la acción constitucional, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020, con número de radicado No 76001-33-33-008-2020-00117-01, ordenó a las entidades aquí accionadas lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

(...)

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) **una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECs, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.**

9º. En cumplimiento a este fallo, la CNSC expidió la Lista de Elegibles Unificada o General, identificada como **Resolución CNSC 715 de 26 de marzo de 2021** "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF".

Su parte motiva adujo que el ICBF, mediante radicado de salida No. CNSC - 20212230461621 de 24 de marzo de 2021 y rectificada mediante radicado de entrada No. CNSC 20213200622592 de 26 de marzo de 2021, le informó a CNSC la existencia de ciento veinticuatro (124) vacantes definitivas denominadas DEFENSOR DE FAMILIA, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de ICBF, para su provisión con este acto administrativo.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

De igual manera, teniendo en cuenta que se unificaron todas aquellas listas de elegibles para el cargo denominado DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 que perdieron vigencia el 30 de julio de 2020, en su artículo 1º estableció que ocupé la posición número **ciento diecinueve (119)**.

10º. En cumplimiento del fallo de tutela proferido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el ICBF realizó tres audiencias virtuales de escogencia de vacantes haciendo uso de esta, así:

Audiencia realizada en abril de 2021: Con los elegibles que ocuparon los puestos 1º a 91º, para provisión de 124 vacantes. (Teniendo en cuenta que se presentaron números empates en puntaje).

Audiencia realizada en agosto de 2021: Con los elegibles que ocuparon los puestos 91º a 113º, para provisión de 48 vacantes sobrantes de la anterior audiencia. (Teniendo en cuenta que se presentaron números empates en puntaje).

Audiencia realizada en noviembre de 2021: Con los elegibles que ocuparon los puestos 114º a 115º, para provisión de 33 vacantes sin provisión. (Teniendo en cuenta que se presentaron seis empates en puntaje). Esto se evidencia en el acto administrativo de nombramiento Resolución ICBF No. 9117 de 24 de noviembre de 2021, donde su parte motiva estableció:

Que el ICBF mediante comunicación con oficio No. 202112110000139841 del 29 de julio de 2021 y radicado en la CNSC con No. 20213201413062 del 26 de agosto de 2021, reportó a la CNSC, las novedades de los nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de solicitar el uso de lista de elegibles.

Que la CNSC mediante oficio No. 20211021367791 del 15 de octubre de 2021, radicado en el ICBF con No. 202112220000301662 del 22 de octubre de 2021, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro) para la provisión de seis (6) vacantes en el empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que identificados los elegibles autorizados por la CNSC que conforman la lista unificada se evidenció que existen empates, razón por la cual se hizo necesario dirimir estos, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "...Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate...", para lo cual se remitió correo electrónico a cada uno de los elegibles de las posiciones 114 y 115.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Que el proceso de desempate se realizó el día 02 de noviembre de 2021, cuando se obtuvo por parte de la CNSC la información de los resultados de las pruebas de selección el cual es el ítem de desempate No. 6.

Que como resultado de los procesos de desempate, el orden de los elegibles que deben ser nombrados en período de prueba es el siguiente:

No.	POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	POSICION POSTERIOR AL PORCESO DE DESEMPATE	CÉDULA	ELEGIBLE
1	114	162	52541966	DERLY ESPERANZA FUENTES HERNÁNDEZ
2	114	163	1121866383	LUISA ALEJANDRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
3	114	164	21744294	BEATRIZ ELENA MARIN LONDOÑO
4	114	165	7165466	JOSE LUIS INFANTE JIMÉNEZ
5	115	166	55177775	MARÍA JIMENA FIERRO CORTES
6	115	167	1077840874	LORCY ORMELA CUESTA OSSA

(...)

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 11 de noviembre de 2021 con un alcance de fecha 19 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: **“Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)”** citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

REGIONAL	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
ATLANTICO	C.Z. SUR OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ATLANTICO	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPÉS	GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAQUETA	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



REGIONAL	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
CAUCA	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CHOCO	C.Z. RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
MAGDALENA	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
RISARALDA	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SUCRE	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SUCRE	C.Z. LA MOJANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	C.Z. YUMBO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	C.Z. SARAVERA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	C.Z. INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO OPEC	DEPENDENCIA OPEC
DERLY ESPERANZA FUENTES HERNÁNDEZ	ATLÁNTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	ATLÁNTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO
LUISA ALEJANDRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
BEATRIZ ELENA MARIN LONDOÑO	NO CONTESTO			CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO
JOSE LUIS INFANTE JIMÉNEZ	NO CONTESTO			CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
MARÍA JIMENA FIERRO CORTES	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
LORCY ORMELA CUESTA OSSA	NO CONTESTO			VALLE	TULUA	C.Z. TULUA

11º. Teniendo en cuenta lo anterior, algunos elegibles de la Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 evidenciaron irregularidades en la asignación del total de vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 existentes en la planta global del ICBF, dado a que la entidad:



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- a. Estaba dando provisión de un número menor de estas mediante el uso de la citada lista de elegibles.
- b. Usaba listas de elegibles individuales sin vigencia para provisión de vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17, pese a la existencia de la Resolución No. 0715 de 2021, la cual hasta la fecha sigue vigente.
- c. Propendía por proveer estas vacantes mediante las figuras de provisionalidad y encargo.

12º. Ante esta situación y teniendo en cuenta archivos injustificados de incidentes de desacatos, los partícipes de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF y elegibles pertenecientes a la lista unificada LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA, YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE Y LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO instauraron tutelas en contra de CNSC, ICBF y el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales y exigiendo que dichas entidades den provisión de las vacantes definitivas denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 existentes en la planta global de personal del ICBF y que no estuviesen cubiertas con personal de carrera administrativa, con la lista de elegibles unificada Resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2021.

En el trámite de la acción constitucional de LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA y YANETH PATRICIA PATIÑO, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 26 de abril de 2022, con número de radicado No 76001-33-33-008-2022-00479-00, ordenó a las entidades aquí accionadas lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de los señores **YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE y LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA.**

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a emitir autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, informando los elegibles autorizados la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista con la autorización de la CNSC el ICBF procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

En el trámite de la acción constitucional de LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 02 de junio de 2022, con número de radicado No 76001-33-33-008-2022-00554-00, ordenó a las entidades aquí accionadas lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de la señora Lina María Rojas Londoño.

SEGUNDO: ORDENAR i) i) al ICBF, dado que la CNSC ya autorizó el uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, proceder dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, a publicar la lista, para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), en todos los cargos que tengan el mismo perfil de la convocatoria, vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes; se advierte al ICBF que el nombramiento o provisión por encargo no lo releva de su obligación de nombramiento en propiedad con la lista de elegibles en todos los cargos vacantes definitivamente.

13º. Como se puede apreciar, el primer inconveniente ante el cual nos hemos encontrado los elegibles que formamos parte de la Resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2021, es que tanto CNSC como ICBF no han realizado las actuaciones administrativas tendientes a la provisión de **TODAS** las vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17, ya que se evidencian omisiones a partir de la realización de la tercera audiencia de selección de vacantes, pese a que se evidencian las siguientes vacantes que deben ser sujetas a provisión:

A. Resolución No 9117 de 24 de noviembre de 2021 y respuesta al punto 3º de la petición interpuesta por la elegible Lina Castellanos: Donde ICBF aduce la existencia de **treinta y tres (33)** vacantes (pero se desconoce si seis elegibles se posesionaron en alguna de estas).

B. Respuesta al punto 1º de ICBF a la petición interpuesta por la elegible Lina Castellanos de 31 de marzo de 2022: Donde ICBF aduce la existencia de **ochenta y ocho (88)** vacantes disponibles, de las cuales algunas están cubiertas bajo modalidad de encargo y provisionalidad, mientras que otras tienen como observación que están reportadas bajo orden judicial o en aplicación del criterio unificado.

C. Oficio de ICBF dirigido a CNSC del 06 de mayo de 2022: Donde reporta los elegibles nombrados en virtud de la Resolución 0715 de 2022 y establece

cincuenta (50) vacantes existentes a la fecha de expedición de este y seis (06) novedades con las vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA, donde se evidencian retiros de los cargos.

D. Informe entregado por ICBF del 02 de junio de 2022 y Resolución No. 3187 de 09 de junio de 2022: Donde aduce que la CNSC autorizó a ICBF la provisión de **cuarenta y cinco (45)** vacantes de un total de 56, porque a criterio de la entidad, solo ellas cumplían con los criterios de la orden judicial (No aceptación, declinación o rechazo de nombramiento), dentro de la tutela instaurada por LUIS GUILLERMO OLEA y YANETH PATRICIA PATIÑO. El otro acto administrativo es donde se relacionan las vacantes ofertadas en audiencia realizada en mayo de 2022, que condujo a mi nombramiento como DEFENSOR DE FAMILIA en periodo de prueba.

14º. Respecto de las normativas que regulan las audiencias públicas, para el caso en concreto encontramos las siguientes:

a. Acuerdo No. 166 de 12 de marzo de 2020 *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, donde su artículo 5º establece:*

ARTÍCULO 5º. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

4. En caso de que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.

5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

(...)

b. Resolución No. 7382 de 20 de junio de 2018 *"Por el cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación, donde su artículo 9º estableció:*

ARTÍCULO NOVENO. Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual por correo electrónico. Para el desarrollo de la audiencia virtual de asignación de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos por correo electrónico, el Director de Gestión Humana y el Director Regional deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La solicitud de escogencia a los elegibles se hará a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes al momento de la inscripción en SIMO, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la lista de elegibles.
- b) La decisión de escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo por parte de los aspirantes deberá dirigirse al mismo correo electrónico por el cual les fue remitida la solicitud de escogencia.
- c) Los elegibles deberán expresar la decisión de escogencia conforme a los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo que le sean ofertadas, expresando el orden de prioridad.
- d) El elegible debe manifestar su escogencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del correo. Si no responde dentro del término establecido se le asignará el centro zonal o el grupo interno de trabajo mas cercano al lugar donde presentó la prueba.
- e) La Entidad asignará la ubicación en los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo, conforme a las opciones expresadas por los elegibles, dando prelación según el orden de mérito en la lista correspondiente.
- f) Una vez el Director de Gestión Humana o el Director Regional reciba vía correo electrónico la decisión de cada elegible frente a la escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo o al vencimiento del termino señalado en el literal e) del presente artículo, consolidará las asignaciones elegidas, dejando constancia de ellas en un acta que servirá de base para efectuar los nombramientos, en estricto orden de mérito.

En todo caso el acta deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Humana dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la firmeza de la lista de elegibles.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

15º. En cumplimiento de los fallos de tutela instaurados por diversos elegibles pertenecientes a la Resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2022, el viernes 27 de mayo de 2022, el ICBF mediante correo electrónico me solicitó lo siguiente:

Apreciados elegibles:

Reciban un cordial saludo.

En conformidad con la autorización emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, radicada mediante oficio No 2022RS042308 con fecha 25 de mayo de 2022, a través de la cual se autoriza al ICBF el uso de listas de elegibles conformada para el empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, en cumplimiento de la orden Judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle de Cauca, con el fin de proveer cuarenta y cinco (45) vacantes para las cuales se tienen disponibles cuarenta y cinco (45) ubicaciones distribuidas así:

(...)

Solicito manifestar por este medio la elección de cada uno de los Centros Zonales disponibles en estricto orden de preferencia y que fueron antes descritos, para ser nombrados en periodo de prueba, a más tardar el martes 31 de junio de 2022 (4:00 PM). Lo anterior en concordancia con lo establecido en literal d del artículo noveno de la Resolución 7382 del 20 de julio de 2018, por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación.

Es preciso señalar que la entidad asignará el Centro Zonal conforme a las opciones expresadas por los elegibles dando prelación al orden de mérito asignado en la lista de elegibles.

(...)

Se informa que, si la anterior solicitud no es atendida dentro del término señalado, se le asignará en estricto orden de mérito el Centro Zonal disponible.

(...)

Igualmente, el martes 31 de mayo de 2022, el ICBF mediante correo electrónico me solicitó lo siguiente:

Buenos días,

Dando alcance al correo que antecede, se rectifica la fecha límite para dar respuesta a la audiencia, lo anterior, teniendo en cuenta que por un error de digitación se indicó que la fecha límite de respuesta era el día 31 de junio de 2022, sin embargo, la fecha límite para dar respuesta es el día de hoy 31 de mayo de 2022 antes de las 4 de la tarde.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

16º. Debe tenerse en cuenta que, la notificación de la elección de vacantes fue enviada el viernes 27 de mayo de 2022, lo cual denota que el primer día hábil para acatar dicha orden era el martes 31 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que los días sábado 28 y domingo 29 de mayo no cuentan como días hábiles. De igual manera, el lunes 30 de mayo de 2022 fue puente festivo⁴, merced a la celebración del "Corpus Christi", razón por la cual no es un día hábil.

17º. Ante esto, es dable mencionar que el ICBF solo concedió como día hábil el martes 31 de mayo de 2022 con hora límite de las 04:00 p.m., lo cual desacata lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo 166 de 2020 y artículo 9º de la Resolución 7382 del 20 de julio de 2018, donde establecieron que la audiencia para selección de vacantes debe surtir en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del correo, para que los elegibles podamos escoger las vacantes de preferencia.

De igual manera, son evidentes las inconsistencias respecto a la oferta de vacantes, merced a que la CNSC solamente autorizó a ICBF la provisión de cuarenta y cinco (45) vacantes, pese a que la planta global del ICBF contaba con un número superior y que, sin justificación alguna se omitieron ofertar vacantes que fuesen más accesibles para los elegibles, teniendo en cuenta sus sitios de residencia.

18º. Pese al termino inferior que el ICBF brindó para contestar, mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2022, envié a dicha entidad las vacantes de mi interés para el nombramiento en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17, así:

En atención al correo electrónico enviado el pasado viernes 27 de mayo, me permito relacionar el orden de preferencia de centros zonales para nombramiento en el cargo de Defensor de Familia.

Centro Zonal de Dosquebradas - Risaralda
Centro zonal norte de Salamina - Caldas
Centro zonal de Yumbo - Valle
Centro zonal de Tuluá - Valle
Centro zonal noroccidental de Medellín - Antioquía

⁴ <https://www.semana.com/nacion/articulo/cuando-sera-el-proximo-festivo-en-colombia-en-2022/202244/>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



19º. A fecha de hoy, el ICBF a notificado algunos actos administrativos de nombramientos, según informan algunos elegibles de la Resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2021, para aquellos que ostentamos las posiciones 115º a 142º, donde se evidencia lo siguiente:

a- Acto administrativo de nombramiento:

Que la CNSC mediante oficio No. 2022RS042308 del 25 de mayo de 2022, radicado en el ICBF con No. 202212220000193572 del 26 de mayo de 2022, autorizó el uso de la lista de elegibles (con cobro) para la provisión de cuarenta y cinco (45) vacantes en el empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, que subsisten por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

(...)

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 1 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: **"Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)"** citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

(...)

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRC	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA	HUILA (UBICACIÓN NO OFERTADA EN LA PRESENTE AUDIENCIA)			CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
RUBEN DARIC TORO VALLEJO	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C Z DOS QUEBRADAS
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CALDAS	SALAMINA	C Z NORTE
LINA ANDREA BRAND SOTO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C.Z. MITU
JESUS ANDRES GARZON ROA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
TANIA MARINA BAQUERO SUAREZ	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
DIANA PATRICIA NARANJO CAMACHO	NO ACEPTA			SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C.Z SARAVENA
LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA
YAHIEL CHAPARRO RONDON	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE
ROSALBA PAOLA MORALES MARROQUIN	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
ADRIANA XIMENA CASTILLO CHICANGANA	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA	NO CONTESTO			BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI
JOHN JAIRO PIAMBA ALVARADO	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
CEREDIA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
LAURA MARIA ROJAS LONDONO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO
LEIDY JOHANA NIETO LOZANO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
ANDRES JULIAN LOPERA OSORIO	NO CONTESTO			CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO
SILVIA CAROLINA GALVIS CONTRERAS	NO CONTESTO			CHOCO	TADO	C.Z. TADO
LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
JUAN CARLOS PALACIO DELGADO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C.Z. MITU
NATALIA AGUIRRE JARAMILLO	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
GLORIA NATHALY VIÑA VARON	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
LIDA ESPERANZA QUARTE CAMACHO	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
PABLO CESAR VALENCIA CERON	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	VALLE	YUMBO	C.Z. YUMBO
FABIAN LEONARDO PEREZ AGUIRRE	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA
CLAUDIA LILIANA TORO CHALA	VALLE	YUMBO	C.Z. YUMBO	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
JHON JAIRO CHAMORRO ERAZO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOGA
KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
MAURICIO CANO GUTIERREZ	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
LADDY CAROL NA TELLEZ GONZALEZ	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS
SANDRA XIMENA SARZOSA NARVAEZ	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
YENN FER MANTILLA GONZALEZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
ALFREDO MORALES BASANTA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOGA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
JULIO ALBERTO ALTAMAR LLANOS	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA
DANIELA POSADA ACOSTA	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS
ROSEDLIN JOSEFINA GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
MARGARITA ISABEL SERPA PEREZ	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

19º. Siendo así, teniendo en cuenta los reportes de vacantes citados en el hecho número trece del presente escrito, después de la notificación de nombramientos, esta sería la síntesis de las vacantes reportadas por ICBF desde noviembre de 2021 hasta la fecha:

Dpto.	Municipio	Dependencia - Centro Zonal	A ⁵	B ⁶	C ⁷	D ⁸
Antioquia		La Floresta		1		
Antioquia		Nororiental		5		
Antioquia		Rosales		1		
Antioquia		Suroriente		1		
Antioquia	Medellín	Noroccidental		1	2	1
Antioquia	Urrao	Penderisco			1	1
Antioquia	Caucasia	Bajo Cauca			2	2
Amazonas	Leticia	Leticia	3		3	3
Arauca	Saravena	Saravena	1		2	2
Arauca	Arauca	Arauca			1	1
Atlántico	Soledad	Hipódromo	1	1		
Atlántico	Barranquilla	Sur Occidente	1		1	
Atlántico		Norte Histórico Centro		2		
Bogotá	Bogotá D.C.	San Cristóbal Sur	1	2	1	1
Bogotá	Bogotá D.C.	Barrios Unidos		2		
Bogotá	Bogotá D.C.	Bosa		1	1	1
Bogotá	Bogotá D.C.	Engativá		1		
Bogotá	Bogotá D.C.	Fontibón		1		
Bogotá	Bogotá D.C.	Kennedy		3		
Bogotá	Bogotá D.C.	Puente Aranda		1		
Bogotá	Bogotá D.C.	Rafael Uribe Uribe		1		
Bogotá	Bogotá D.C.	Restitución Especializado		2		
Bogotá	Bogotá D.C.	Suba		1		
Bogotá	Bogotá D.C.	Tunjuelito		3		
Bogotá	Bogotá D.C.	Usme		2		
Bogotá	Bogotá D.C.	Grupo de Protección		2		
Boyacá	Sogamoso	Sogamoso 2				
Bolívar	Simití	Simití			1	1

⁵ Reporte de Resolución No 9117 de 24 de noviembre de 2021 y respuesta al punto 3º de la petición interpuesta por la elegible Lina Castellanos

⁶ Reporte de Respuesta al punto 1º de ICBF a la petición interpuesta por la elegible Lina Castellanos de 31 de marzo de 2022

⁷ Reporte de Oficio de ICBF dirigido a CNSC del 06 de mayo de 2022

⁸ Reporte de Informe entregado por ICBF del 02 de junio de 2022 y Resolución No. 3187 de 09 de junio de 2022

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Caldas	Salamina	Norte	1		1	1
Caldas		Del Café		1		
Caldas	Manizales	Manizales 2		2	1	
Caldas		Sur Oriente		1		
Casanare		Villanueva		1		
Caquetá	Puerto Rico	Puerto Rico	1		1	1
Cauca		Sur	1			
Cauca	Guapí	Zona Pacífica	1		2	2
Cauca	Popayán	Popayán		3		
Cauca	Patía el Bordo	Sur		3	1	1
Chocó	Riosucio	Riosucio	1		1	1
Chocó	Tadó	Tadó			1	1
Córdoba	Montelíbano	Montelíbano		1		
Córdoba	Montería	Montería		1		
Cundinamarca	Soacha	Soacha Centro	2		3	3
Cundinamarca	Soacha	Soacha			1	1
Cundinamarca	Girardot	Girardot		1	1	
Cundinamarca	Ubaté	Ubaté		1		
Cundinamarca	Zipaquirá	Zipaquirá		1		
Cundinamarca		Grupo de Asistencia Técnica		1		
Huila	Neiva	Neiva 1		1		
Huila	Pitalito	Pitalito		1		
Huila	Garzón	Garzón			1	
Guainía	Inírida	Grupo de Asistencia Técnica	1			1
Guainía	Inírida	Inírida	1		2	1
Guajira		Fonseca		1		
Guajira	Manaure	Manaure			1	1
Guajira	Uribia	Nazareth			1	1
Magdalena	El Banco	El Banco	1		2	1
Magdalena	Santa Marta	Santa Marta Norte		1		
Magdalena	Santa Marta	Santa Marta Sur		1		
Meta	Villavicencio	Villavicencio 2		1		
Meta	Granada	Granada			1	
Nariño	Barbacoas	Barbacoas	1		2	2
Nariño	Tumaco	Tumaco	1		3	1
Nariño	Pasto	Pasto 1		1		
Nariño	Pasto	Pasto 2		1		
Norte de Santander	Cúcuta	Cúcuta 1		1		
Norte de Santander	Cúcuta	Cúcuta 3		1		
Putumayo	Puerto Asís	Puerto Asís		1		
Quindío	Armenia	Armenia Norte		1		
Quindío	Armenia	Armenia Sur		1		

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
 ✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
 ☎ 3163056310
 San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Quindío	Calarcá	Calarcá		1		
Risaralda	Dos Quebradas	Dos Quebradas	1		1	1
San Andrés	San Andrés	Grupo de Asistencia Técnica	1		1	1
San Andrés	San Andrés	Los Almendros	2		2	2
Santander	Bucaramanga	Bucaramanga Sur		1		
Santander		La Floresta		1		
Santander		Luis Carlos Galán Sarmiento		1		
Sucre	Sucre	La Mojana	1		1	1
Sucre	Sincelejo	Norte	1			
Tolima	Ibagué	Galán		1		
Tolima	Ibagué	Jordán		2		
Valle del Cauca	Buenaventura	Buenaventura	2		2	2
Valle del Cauca	Tuluá	Tuluá	1		2	1
Valle del Cauca	Yumbo	Yumbo	1		1	1
Valle del Cauca	Buga	Buga		1		
Valle del Cauca	Cartago	Cartago		1		
Valle del Cauca	Cali	Centro		4	1	
Valle del Cauca	Palmira	Palmira		3		
Valle del Cauca		Restaurar		4		
Valle del Cauca		Sur		2		
Valle del Cauca		Suroriental		1		
Vaupés	Mitú	Grupo de Asistencia Técnica	2		2	2
Vaupés	Mitú	Mitú	2		2	2
Vichada	Puerto Carreño	Puerto Carreño		1		
TOTAL			33	88	56	45

Tal como se puede observar, respecto de las vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 de la planta global del ICBF:

Para noviembre de 2021 contaban con **treinta y tres (33)** vacantes.

Para marzo de 2022 contaban con **ochenta y ocho (88)** vacantes.

Para mayo de 2022 contaban con **cincuenta y seis (56)** vacantes.

Para junio de 2022 contaban con **cuarenta y cinco (45)** vacantes.

20°. Teniendo en cuenta que en los próximos días, el ICBF me notificará mi acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba como DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 en la ubicación geográfica Salamina (Caldas), pese a que existieron mas vacantes de las cuarenta y cinco (45) ofertadas en la audiencia del 01 de junio de 2020, la cual además se surtió con inferioridad de los términos contemplados en las normativas que regulan esta materia, solicito comedidamente a sus despachos, sírvanse conceder las siguientes:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

II. PETICIONES

1. Se me informe la situación jurídica de las 1417 vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 de la planta global del ICBF, donde conste la siguiente información:

- a-** Tipo de provisión: (servidor público de carrera administrativa, periodo de prueba, encargo, provisionalidad, no provistas u otros.)
- b-** Nombre del titular del cargo.
- c-** Fecha en que surgió la vacante definitiva, para aquellas vacantes que se encuentran sin proveer o con nombramiento en provisionalidad o encargo.
- d-** Departamento, Municipio y Centro Zonal al que pertenece cada vacante.
- e-** Si las mismas fueron reportadas a la CNSC a la plataforma virtual SIMO o SIMO 4.0.

2. Si existieren vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 no cubiertas con personal de carrera administrativa y adicionales a las cuarenta y cinco (45) vacantes ofertadas en audiencia del 01 de junio de 2022 de parte del ICBF, solicito:

- a-** Que el ICBF solicite autorización de uso de lista de elegibles Resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2022 ante CNSC, para provisión de la TOTALIDAD DE vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 no cubiertas con personal de carrera administrativa.
- b-** Que la CNSC solicite a ICBF el reporte de las 1417 vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 y autorice a la entidad, la provisión de la TOTALIDAD DE vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 no cubiertas con personal de carrera administrativa, mediante la lista de elegibles Resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2022.
- c-** Una vez que la CNSC autorice a ICBF la provisión de la totalidad de vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 no cubiertas con personal de carrera administrativa, sírvase el ICBF realizar nuevamente la audiencia de selección de las mismas, con los elegibles pertenecientes a las posiciones 115 y en adelante, habida cuenta que en la audiencia del 01 de junio se ofertaron un numero inferior de vacantes con relación a las realmente existentes en la planta de personal del ICBF.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

d- En caso de que el ICBF ya hubiese expedido actos administrativos de nombramiento, con la asignación de ubicación geográfica establecidas por la entidad en la audiencia de selección de vacantes del 01 de junio de 2022, sírvase la entidad modificar el sitio de asignación con base en la audiencia que se pretende mediante el presente escrito, merced a que no se ofertaron la totalidad de vacantes denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 no cubiertas con personal de carrera administrativa.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019)

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.
2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.
3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)

DECRETO 1083 DE 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017)

ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Parágrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas,

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

ACUERDO NO. 165 DE 2020

“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”

Resalta de este acto administrativo lo siguiente:

ARTICULO 8º. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

Criterio Unificado “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES”, del 22 de septiembre de 2020

I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley.

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de “mismo empleo” y “empleo equivalente”:

- **MISMO EMPLEO.**

Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

- **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.

b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.

c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.

d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.

e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones "proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales" y "proyectar actos administrativos en

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

carrera administrativa" contemplan la misma "acción" que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

IV. PRUEBAS.

-  01. Cedula de ciudadanía - Deisy Moica
-  02. Acuerdo No 20161000001376 - Convocatoria 433 de 2016 ICBF
-  03. Decreto 1479 de 04 de septiembre de 2017
-  04. Lista de elegibles - OPEC 34795
-  05. Criterio Unificado Sala Plena CNSC 16 de enero de 2020
-  06. Sentencia de Tutela 2020-00117-01 en favor de Yoriana Peña y Angela Rivera
-  07. Resolución CNSC 0715 de 2021
-  08. Resolución ICBF No. 9117 de 2021
-  09. Sentencia de Tutela 2022-00479-00 en favor de Luis Olea y Yaneth Patiño
-  10. Sentencia de Tutela 2022-00554-00 en favor de Laura Rojas
-  11. Respuesta de ICBF a Lina Castellanos
-  12. Oficio de ICBF a CNSC del 06 de mayo de 2022
-  13. Informe de ICBF en cumplimiento de fallo de tutela de LUIS OLEA
-  14. Acuerdo 166 de 2020
-  15. Resolución No 7382 de 2018
-  16. Correos electrónico - Citación a audiencia de elección de vacantes
-  17. Correo electrónico - Respuesta con elección de vacantes
-  18. Resolución No. 3187 de 09 de junio de 2022 - Nombramiento de Natalia Aquirre

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

V. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

Recibo notificaciones en la Avenida Ambala No 104-106 Torre 2 Apartamento 305 del Bosque de Fonderella en Ibagué (Tolima), correo electrónico: damoicam80@hotmail.com y en el Celular: 3134194948.

Atentamente,

DEYSSI ROCÍO MOICA MANCILLA,
C.C. N° 38.142.397 de Ibagué (Tolima),

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

Al contestar cite este número



Radicado No:
202212100000205661

Bogotá, 2022-09-02

Señora
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Damoicam80@hotmail.com
Ibagué-Tolima

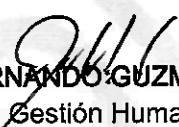
Asunto: PRÓRROGA POSESIÓN

Cordial saludo:

En atención a su correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2022, mediante el cual solicita ampliación de prórroga para tomar posesión, en el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA código 2125 Grado 17** en el cual fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No. **3165** del 09 de junio de 2022, en la Regional ICBF Caldas, le manifiesto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, se le concede prórroga máxima hasta el día **08 de noviembre de 2022**.

De no tomar posesión a más tardar en la fecha señalada, por vencimiento de términos legales, se procederá a derogar la designación dispuesta en la citada Resolución.

Atentamente,


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
Director de Gestión Humana

Elaboró: Mérida Leticia Cuervo Roa - DGH
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - DGH Coordinadora Grupo de Registro y Control

Página 1

Al contestar cite este número



Radicado No: 202212110000190701

Bogotá D.C., 2022-08-17

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Dra. EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO

Directora de Administración de Carrera Administrativa

Carrera 16 # 96 – 64 Piso 7

Ciudad.

ASUNTO: Cumplimiento orden judicial - Radicado 41 001 33 33 003 2022 000299 01
Accionante: JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA

Respetada doctora Edna Patricia,

De manera respetuosa, se informa que mediante radicado CNSC-2022RE079810 del 11 de mayo de 2022, reiterado mediante radicado CNSC-2022RE095770 de 31 de mayo de 2022, se solicitó información de la forma de provisión de cinco (5) vacantes definitivas que se generaron por que los servidores titulares renunciaron al empleo sin culminar el correspondiente periodo de prueba y seis (6) vacantes cuya generación se dio por renuncia de servidores titulares que superaron el periodo de prueba, las cuales hicieron parte del reporte inicial del cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Valle del Cauca dentro de la acción de tutela instaurada por Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, sin que a la fecha tengamos respuesta de fondo a dicha solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta la acción de tutela presentada por el elegible Jesus Andres Garzón Roa quién fue nombrado en periodo de prueba en cumplimiento de una orden judicial, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, ordenó:

"(...) SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante."

Con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Honorable Tribunal, comedidamente se remiten las vacantes definitivas existentes para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, conformadas por las once (11) vacantes reportadas inicialmente en cumplimiento de la orden judicial del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y las vacantes que se generaron con posterioridad al reporte de dicha orden judicial:

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
ANTIOQUIA	YARUMAL	C.Z. LA MESETA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
ATLANTICO	BARANOA	C.Z. BARANOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
ATLANTICO	SABANALARGA	C.Z. SABANALARGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. FONTIBON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
BOYACA	SOGAMOSO	C.Z. SOGAMOSO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	C.Z. ZIPAQUIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
CALDAS	MANIZALES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
CALDAS	MANIZALES	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
CALDAS	CHINCHINA	C.Z. DEL CAFE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
CAUCA	POPAYAN	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	C.Z. ZIPAQUIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
HUILA	NEIVA	C.Z. NEIVA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
META	GRANADA	C.Z. GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
SANTANDER	GIRON	C.Z. ANTONIA SANTOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
VALLE	ROLDANILLO	C.Z. ROLDANILLO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
PUTUMAYO	MOCOYA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
VALLE	ROLDANILLO	C.Z. ROLDANILLO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ENCARGO
VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE

Quedamos atentos a su oportuna respuesta, para efectuar la provisión dentro de los términos contemplados en el Fallo de Tutela y así poder cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial, teniendo en cuenta que sin la autorización de la CNSC no se puede adelantar ningún proceso.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA
Director de Gestión Humana

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Leydi Johana Guerrero Carreño	Contratista GRyC	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0715 DE 2021
26-03-2021



“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en los artículos 11, literal e), de la Ley 909 de 2004, 2.2.6.1 y 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y 9, numeral 17, del Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 les otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, suscribieron el Acuerdo No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 17 de julio de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20182230072735, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7717711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	76,83
2	CC	36290118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	76,61
3	CC	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	76,06
4	CC	41753862	AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN FIERRO	76,01
5	CC	36300925	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	75,19
6	CC	7708238	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	74,62
7	CC	52058082	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	74,53
8	CC	1085254854	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	74,32
9	CC	12124374	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	74,17
10	CC	36306513	NATALIA MARÍA BORRÁS MANZANO	73,94

¹ **ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
11	CC	4882748	GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO	73,75
12	CC	1075217472	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	73,56
13	CC	36067080	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	73,53
14	CC	1075247672	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	73,40
15	CC	26423798	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	72,92
16	CC	1075248419	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	72,76
17	CC	52790567	SONIA MILENA LABBAO TOLEDO	72,68
18	CC	36089941	PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO	72,59
19	CC	1075222597	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	72,51
20	CC	36302814	GERLY PAOLA RAMIREZ CORTES	72,37
21	CC	12283512	JAIME ARTURO CAMERO PERDOMO	72,23
22	CC	36314900	YOMAIRA PALMA RIOS	72,22
23	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ REPIZO	71,91
24	CC	1075227201	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	71,84
25	CC	36306868	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	71,61
(...)				

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 23 de julio de 2018 y frente a la misma la Comisión de Personal del ICBF no solicitó exclusión de ningún aspirante, por lo cual la misma cobró firmeza el 31 de julio de 2018 **y perdió vigencia el 30 de julio de 2020**, conforme lo establecido en el artículo 5 del referido acto administrativo, el cual dispone:

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno No. 20182230412331 del 1 de agosto de 2018, remitió al ICBF la mencionada Lista de Elegibles para que se realizara el nombramiento de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, conforme al número de vacantes ofertadas.

En consecuencia, el ICBF procedió a nombrar en las vacantes ofertadas del empleo identificado con el código OPEC No. 34702, a los aspirantes que ocuparon las posiciones 1 a la 16 en la Lista de Elegibles. Sin embargo, teniendo en cuenta la derogatoria de los nombramientos de los elegibles que ocuparon las posiciones 8, 9, 12, 14 y 17, el ICBF solicitó la autorización del uso de la Lista de Elegibles para proveer dichas vacantes con los elegibles que ocuparon las posiciones 18 a 22, como finalmente ocurrió.

Así las cosas, las dieciséis (16) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con el código OPEC 34702, que fueron ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, fueron provistas con la precitada lista y los elegibles que fueron nombrados y posesionados adquirieron derechos de carrera por haber superado el correspondiente período de prueba.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC, el 16 de enero de 2020, emitió el Criterio Unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019**”², mediante el cual dio los lineamientos para el uso de Listas de Elegibles para nuevas vacantes creadas después de convocar un concurso de méritos, las cuales deben corresponder a los mismos empleos convocados, entiéndase, aquéllos que presenten la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de Estudio y Experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un determinado número de OPEC.

A la luz de la precitada normativa, con posterioridad al señalado concurso de méritos, el ICBF no reportó nuevas vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34702, que cumplieran con las condiciones previstas en el referido Criterio Unificado y con las cuales fuera posible su aplicación.

No obstante, las señoras Yoriana Astrid Peña Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y Ángela Marcela Rivera Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868, quienes ocuparon las posiciones 24 y 25 en la precitada Lista de Elegibles,

² Complementado el 6 de agosto de 2020.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

respectivamente, promovieron acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, creadas mediante el Decreto No. 1479 de 2017 y distribuidas en la planta de personal del ICBF mediante la Resolución No. 7746 de 2017 de dicha entidad, trámite constitucional que correspondió al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, la cual fue radicada el 27 de julio de 2020 con el No. 2020-00117-00 y admitida con Auto del mismo día, mes y año, habiendo sido resuelta en primer grado mediante Sentencia proferida el 10 de agosto de 2020, en la que se dispuso:

PRIMERO: DECLÁRESE improcedente la presente acción de tutela, interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Entérese por el medio más expedito, a las partes que actuaron en el presente procedimiento sumario, sobre esta determinación.

TERCERO. - Contra el presente fallo, procede su impugnación ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - En firme esta sentencia de tutela, y en caso de no ser impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO. - Una vez surtido el trámite señalado en los numerales anteriores, ARCHÍVESE la presente actuación.

En atención a la referida decisión judicial y dentro del término concedido para ello, la parte accionante impugnó ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali la decisión de primer grado, recurso que fue concedido el 19 de agosto de 2020, por la misma autoridad judicial.

La referida impugnación fue resuelta por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2020, la cual fue notificada a la CNSC, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, conforme lo resuelto en el Auto de dicho Tribunal, calendado el 23 de este mismo mes y año. En esta sentencia el referido Tribunal ordenó:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECs, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992.

SEXTO: REMITIR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no fuere impugnada, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Con relación a la definición de “*Empleos equivalentes*”, contenida en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, que hace parte del “*LIBRO 2. REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR*”, “*PARTE 2. DISPOSICIONES ESPECIALES*”, “*TÍTULO 11. DEL RETIRO DEL SERVICIO*”, “*CAPÍTULO 2. DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA POR SUPRESIÓN DEL EMPLEO*” (Subrayados fuera de texto), se debe aclarar que la misma solamente aplica, en los términos del artículo 2.2.11.2.1 ibídem, para “*Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta (...)*”, situación frente a la cual dichos empleados “*(...) tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la*

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004 (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es decir, la aplicación del precitado artículo **2.2.11.2.3** debe ajustarse a una interpretación armónica de las otras disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del referido Decreto 1083 de 2015, entre ellas, las de su artículo 2.2.11.2.1, con lo que no resulta procedente la aplicación de la definición de “*empleos equivalentes*”, contenida en la norma en cita, al uso de las Listas de Elegibles conformadas y adoptadas en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa de su competencia, entre estos, los de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, sobre la cual se debe destacar que, dado que la Ley 1960 de 2019 surtió efectos sólo a partir del 27 de junio de 2019, en el Criterio Unificado sobre usos de Listas de Elegibles del 16 de enero de 2020, se hizo mención al principio de *Ultractividad de la ley*³, resaltando que los procesos de selección iniciados con antelación a la entrada en vigencia de dicha norma, debían agotar su procedimiento, conforme a las reglas establecidas y vigentes al momento de ser aprobados cada uno, en garantía de la seguridad jurídica predicable respecto de las entidades y los aspirantes que participaron en los mismos, reglas que **no establecían la posibilidad de uso de Listas de Elegibles para proveer empleos equivalentes de las plantas de personal de las entidades**, limitándose de forma exclusiva a las vacantes que integraron la OPEC ofertada en su momento y a aquéllas que surgieran con posterioridad, pero que correspondan a los **mismos empleos**. Literalmente, en dicho Criterio Unificado se estableció al respecto:

(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC (Subrayado fuera de texto).

Cabe precisar que esta Comisión Nacional expidió el precitado Criterio Unificado, en uso de sus facultades legales, previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, relacionadas con la administración de la carrera administrativa, particularmente las de “(...) a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley*; (...) c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*; (...) h) *Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa*; (...)”, y en consonancia con lo señalado en el Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018, “*Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil*”, en el que se establecieron las siguientes funciones de la Sala Plena de Comisionados:

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LA SALA PLENA. Además de las funciones establecidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión a través de la Sala Plena, ejercer las siguientes funciones:

- a) Definir los lineamientos para el desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera que se encuentren bajo la administración y vigilancia de la CNSC, así como en los aspectos relacionados con la permanencia y el retiro, en aplicación del principio constitucional de mérito (...).

La CNSC en la expedición del referido Criterio Unificado, se valió del principio de *Ultractividad de la ley*, para sustentar aún más la constitucionalidad de dicho criterio, pues se resalta que, en relación con tal principio, la Corte Constitucional, en Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, manifestó que

(...) está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio “Tempus regit actus”, que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.

³ Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Adicionalmente, debe destacarse que el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, suscrito entre la CNSC y el ICBF, norma reguladora del proceso de selección del cual hace parte la accionante, con relación al uso de Listas de Elegibles, dispuso en el Parágrafo del artículo 62, lo siguiente:

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

De lo que antecede resulta claro que el referido Criterio Unificado, concordante con lo dispuesto en el precitado Parágrafo, se sustenta en los preceptos de la Constitución Política y la Ley, al pretender garantizar a los elegibles el acceso a los empleos de carrera con base en los principios del mérito, igualdad y seguridad jurídica, aplicando una normatividad que rigió el Acuerdo de Convocatoria y, por ende, todo su desarrollo, incluido el uso de Listas de Elegibles que hayan sido conformadas en el marco del mismo, sobre el cual se insiste, no aplica retroactivamente lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019, por haber sido el aludido Acuerdo de Convocatoria del ICBF, aprobado con antelación a la entrada en vigencia de dicha Ley. Se reitera que la Ley 1960 cobró vigencia el 27 de junio de 2019 y el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376, suscrito con ICBF, data del 5 de septiembre de 2016.

Ahora, del mencionado Criterio Unificado sobre uso de Listas de Elegibles, se desprende que respecto a esos procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, las Listas de Elegibles deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"**, entiéndase, **con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes**, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC, regla que concuerda con lo señalado en el artículo 62 del precitado Acuerdo de Convocatoria, anteriormente transcrito.

Por otra parte, dado que en los términos de la precitada orden judicial, era necesario que el ICBF informara a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC, la Gerencia del correspondiente Proceso de Selección solicitó dicha información al Doctor John Fernando Guzmán Uparela, Director de Gestión Humana del ICBF, mediante oficio con radicado de salida No. CNSC-20212230461621 del 24 de marzo de 2021, el cual fue atendido mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200616292 del 25 de marzo de 2021, información que fue rectificada por esa entidad mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200622592 del 26 de marzo de 2021, con el que se informó que para dar “(…) cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Contencioso administrativo del Valle del Cauca (…) [se remite] la relación de las vacantes definitivas del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, sobre las cuales aplicará la conformación de la Lista de Elegibles (…)” (Subrayado Fuera de Texto):

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
1	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
2	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
3	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
4	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
5	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
6	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
7	N134963	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
8	N134963	ANTIOQUIA	URRAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
9	N134963	ANTIOQUIA	ANDES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
10	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
11	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
12	N134963	ARAUCA	ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
13	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
14	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
15	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
16	N134963	ATLANTICO	SOLEDAD	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
17	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
18	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
19	N134963	BOLIVAR	SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
20	N134963	BOLIVAR	TURBACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
21	N134963	BOYACA	GARAGOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
22	N134963	CALDAS	SALAMINA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
23	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
24	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
25	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
26	N134963	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
27	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
28	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
29	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
30	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
31	N134963	CASANARE	VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
32	N134963	CAUCA	GUAPI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
33	N134963	CAUCA	GUAPI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
34	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
35	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
36	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
37	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
38	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
39	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
40	N134963	CHOCO	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
41	N134963	CHOCO	TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
42	N134963	CORDOBA	SAHAGUN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
43	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
44	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
45	N134963	CUNDINAMARCA	LA MESA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
46	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
47	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
48	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
49	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
50	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
51	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
52	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
53	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
54	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
55	N134963	GUAINIA	INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
56	N134963	GUAINIA	INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
57	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
58	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
59	N134963	HUILA	GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
60	N134963	HUILA	LA PLATA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
61	N134963	LA GUAJIRA	MAICAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
62	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
63	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
64	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
65	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
66	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
67	N134963	MAGDALENA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
68	N134963	MAGDALENA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
69	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
70	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
71	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
72	N134963	MAGDALENA	FUNDACION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
73	N134963	META	GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
74	N134963	META	GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
75	N134963	META	VILLAVICENCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
76	N134963	NARIÑO	BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
77	N134963	NARIÑO	BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
78	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
79	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
80	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
81	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
82	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
83	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
84	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
85	N134963	RISARALDA	LA VIRGINIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
86	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
87	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
88	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
89	N134963	SANTANDER	VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
90	N134963	SUCRE	SUCRE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
91	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
92	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
93	N134963	VALLE	CALI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
94	N134963	VALLE	JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
95	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
96	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
97	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
98	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
99	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
100	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
101	N134963	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
102	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
103	N134963	VALLE	JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
104	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
105	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
106	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
107	*NUEVO REPORTE	VALLE	YUMBO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
108	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
109	*NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
110	*NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	RIONEGRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
111	*NUEVO REPORTE	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
112	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
113	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
114	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
115	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
116	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
117	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
118	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
119	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
120	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
121	*NUEVO REPORTE	CALDAS	MANIZALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
122	*NUEVO REPORTE	NORTE SANTANDER	CUCUTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
123	*NUEVO REPORTE	RISARALDA	PEREIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
124	*NUEVO REPORTE	SANTANDER	FLORIDABLANCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

*Nuevo reporte de vacante que debe realizar el ICBF en SIMO.

A su vez, mediante memorando No. CNSC- 20212230006343 del 24 de marzo de 2021, la Gerencia del correspondiente Proceso de Selección, solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitir el listado unificado de los elegibles para conformar, en los términos de la precitada sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, *“una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020”*.

En respuesta a la referida solicitud, mediante memorando No. CNSC-20211020006363 del 24 de marzo de 2021, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitió la información solicitada, relacionando los aspirantes que deben integrar la aludida lista unificada, los cuales se relacionan a continuación:

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARIA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ CELEDÓN	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENITEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDÓÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DIAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARIA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSERO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATÍÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAVER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA Jael	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUÉZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69,44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑÁN LÓPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMIET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DÍAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDÓÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMÍREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑÓN URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDIÑO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMÍREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66,98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66,92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEG0	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66,52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDÓÑEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUIÑONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINE	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65,38

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDOÑEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSÉ GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSE RO NUÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CRHISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79
513	34735	30729229	ZENaida	ZAMBRANO NACAza	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESÚS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENNA MARGARITA	RUBIO CUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBAÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARÍA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSE RO DRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DIAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUAÑARITA	53,11

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

Con la anterior información, en cumplimiento de la orden judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se procederá a “(...) *elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020 (...)*”.

En todo caso, se debe tener en cuenta **que las vigencias de las Listas de Elegibles a partir de las cuales se conformará esta nueva Lista, fenecieron, tal como lo indica la orden judicial, desde el pasado 30 de julio de 2020**, fecha en la cual se cumplieron los dos años siguientes desde que las mismas cobraron firmeza, configurándose así la pérdida de ejecutoria del acto administrativo en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, se aclara que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito, sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos ofertados. En términos técnicos, para que un aspirante pueda formar parte de una Lista de Elegibles distinta a la del empleo (OPEC) por el que concursó, es indispensable que los resultados de los aspirantes se hayan obtenido con las mismas pruebas, en las mismas condiciones de calificación, con el mismo valor ponderado frente a la nueva OPEC a la que se quiere incorporar su resultado y con el mismo grupo de referencia, pues de no garantizarse estas condiciones, los puntajes entre aspirantes de OPEC distintas no serían directamente comparables entre sí, que es justamente el caso que nos ocupa, pues se trata

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

de conformar una Lista de Elegibles a partir de Listas de Elegibles de OPEC diferentes, calificadas con diferentes grupos de referencia, pues se trata de empleos que no resultan iguales con el que se va a proveer, pues pese a que cumplen con las condiciones de *“igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia (...)”*, no así la de ubicación geográfica, que está prevista en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, complementado el 6 de agosto de los corrientes, el cual, se reitera, está conforme con la normativa vigente sobre la materia, como lo es la Ley 909 de 2004, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017 y la Ley 1960 de 2019.

Sin embargo, dado que las órdenes judiciales resultan de obligatorio cumplimiento, se procederá a cumplir la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, debiendo en todo caso los aspirantes que puedan ser nombrados con base en la presente Lista de Elegibles, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, los cuales deberán ser acreditados al momento de su nombramiento y posesión.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, para el estricto cumplimiento de la precitada la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman, adoptan, modifican, recomponen, aclaran o corrigen las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos, incluyendo aquellos encaminados a dar aplicación a Fallos Judiciales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así:

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARÍA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ CELEDÓN	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENÍTEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDÓÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DÍAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DÍAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARÍA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DÍAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSERO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATIÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAVER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA JAEL	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUÉZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69,44

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑÁN LÓPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DIAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDOÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑON URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDIÑO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMÍREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66,98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66,92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEG0	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66,52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDÓÑEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTO GONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUIÑONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINÉ	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65,38
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDOÑEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSÉ GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSE RO NUÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CRHISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
513	34735	30729229	ZENaida	ZAMBRANO NACAza	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESÚS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENNAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBAÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARÍA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSERO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DÍAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUAÑARITA	53,11
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el literal *iii*) del ordinal cuarto de la parte resolutive de la referida sentencia, el ICBF será el responsable de realizar el procedimiento para la escogencia de vacante por parte de los elegibles a los que se refiere el presente artículo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, con estricta observancia del orden del mérito en la correspondiente Lista de Elegibles y de los principios de publicidad, objetividad y transparencia durante toda la actuación, de la cual deberá dejar la debida evidencia documental. Dentro de los cinco (5) días siguientes de cumplida esta labor, dicha entidad deberá enviar a la CNSC el informe que dé cuenta del proceso realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes a los que se refiere la Lista de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales tendrán que ser acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión de los mismos.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento y realizar la posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 433 de 2016 de la CNSC, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, a la Directora General del ICBF, Dra. Lina María Arbeláez A., al correo electrónico direccion.general@icbf.gov.co, y al Director de Gestión Humana de ese instituto, Dr. John Fernando Guzmán Uparela, al correo John.guzman@icbf.gov.co, para lo de su competencia.

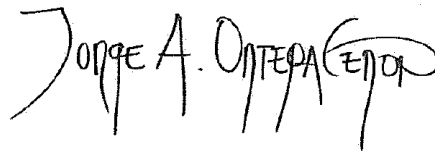
“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

GARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Doctora Mónica Londoño Forero, Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, a las direcciones electrónicas adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co y of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a la dirección electrónica s02tadvale@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las accionantes Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, a las direcciones electrónicas abogadosenproblemasdelmagisterio@gmail.com y jairojaramillo7@gmail.com, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 26 de Marzo de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria ICBF 

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Convocatoria ICBF 

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 se encuentra el de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** está la de la OPEC No. 34702 con Resolución No. CNSC – 20182230072735, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072735 de 2018, para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, el Instituto

¹ ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

RESOLUCIÓN No.

3165

09 JUN 2022

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en período de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria 433 de 2016.

Que posteriormente se expidió la Ley 1960 de 2019, que en su artículo 6º señala:

*“(…) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*“**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el cual se dispuso:

“(…) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8:

*“**Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.*

RESOLUCIÓN No.

3165

09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

2. *Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
3. *Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. "(negrilla de texto)"*

Que de conformidad con el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Entidad validó las vacantes que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que cumplían los criterios de "mismos empleos" (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes); reportó las vacantes y solicitó la autorización del uso de listas de elegibles.

Que paralelamente la Entidad continuó reportando las vacantes que se generaban para uso directo o por criterio unificado.

Que la mencionada lista de elegibles tenía vigencia de dos (2) años de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la lista conformada para la OPEC 34702 estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Consulta General de Listas					
Nombre de Proceso Selección	433			Nro. de empleo	34702
Observaciones	Fecha Acto Administrativo	Fecha publicación Acto	Fecha Emisión	Fecha publicación Emisión	Fecha vencimiento
CONFORMA LE	17 jul 2018	23 jul 2018	31 jul 2018	1 ago 2018	30 jul 2020

Que las elegibles que ocupaban la posición No. 24 y 25 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34702, interpusieron acción de tutela la cual fallo en primera instancia el día 10 de agosto de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y declaró improcedente la solicitud de amparo, el cual fue impugnado por las accionantes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes. (...)

Que la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia el día 09 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 202012110000338811 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con No. 20203201349762 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con oficio No. 202012110000345771 de fecha 24 de diciembre de 2020 radicado con No. 20203201377252 de la misma fecha en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reiteró la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20202230965551 del 29 de diciembre de 2020 manifestó a la Entidad “(...) una vez se notifique la decisión que se alude en su solicitud, se desplegarán las actividades necesarias para cumplir la orden judicial (...)”

Que el 07 de enero de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera con oficio No. 202112110000001071 del 07 de enero de 2021 con radicado de la CNSC No. 20213200024542 del 12 de enero de 2021, la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 2 de marzo de 2021 mediante Auto Interlocutorio No. 055 decidió “**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de nulidad y aclaración de sentencia presentadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)”

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 055 señaló que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se tenía notificado del fallo judicial por conducta concluyente y negó la solicitud de nulidad, con oficio No. 202112100000034291 de fecha 04 de marzo de 2021, radicado en la CNSC con No. 20213200488082 el 04 de marzo de 2021, remite por cuarta vez las vacantes para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20212230461621 del 24 de marzo de 2021 solicita: *“(...) Por lo anterior y para efectos de poder cumplir la referida disposición judicial, respetuosamente solicito su apoyo para que con carácter PRIORITARIO y URGENTE, remita en los términos de la referida providencia, la relación de vacantes definitivas del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para conformar la Lista de Elegibles que ordena el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.”*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitió el oficio No. 202112100000048751 de fecha 25 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con No. 20213200616292.

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la CNSC se validaron cada una de las vacantes reportadas en el punto uno del oficio y se remitió nuevamente la información en las condiciones requeridas con oficio No. 202112110000049681 radicado en el ICBF de fecha 26 de marzo de 2021, radicado en la misma fecha en la CNSC con radicado No. 20213200622592.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 DE 2021 *“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”* y resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así (...)”

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que los elegibles que ocupan las posiciones No. 124 y 131 en la Lista Unificada de Elegibles Resolución 0715 de 2021, interpusieron acción de tutela para la cual, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca resolvió:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de los señores YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE y LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a emitir autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, informando los elegibles autorizados la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista con la autorización de la CNSC el ICBF procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

Que el ICBF mediante comunicación con oficio No. 20221211000099021 del 06 de mayo de 2022 y radicado en la CNSC con No. 2022RE079810 el 11 de mayo de 2022, reportó a la CNSC, el estado de nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con los elegibles autorizados por la CNSC que integran la Lista Unificada de Elegibles – Resolución 0715 de 2021, las novedades presentadas y la relación de las vacantes que cumplen con lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en atención a la acción de tutela instaurada por Luis Guillermo Olea y Yaneth Patricia Patiño Capote.

Que el ICBF mediante oficios No. CNSC-2022RE081676 del 13 de mayo de 2022, CNSC-2022RE090260 del 24 de mayo de 2022 y CNSC-2022RE090763 del 24 de mayo de 2022, reitero el estado de nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, así como el reporte de las vacantes que subsistían por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para atender acción de tutela instaurada por Luis Guillermo Olea y Yaneth Patricia Patiño Capote.

Que la CNSC mediante oficio No. 2022RS042308 del 25 de mayo de 2022, radicado en el ICBF con No. 202212220000193572 del 26 de mayo de 2022, autorizó el uso de la lista de elegibles (con cobro) para la provisión de cuarenta y cinco (45) vacantes en el empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, que subsisten por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN No.

3165

09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que teniendo en cuenta la autorización del uso de la lista unificada de elegibles Resolución 0715 de 2021, el ICBF remitió oficio No. 202212110000116311 de 26 de mayo de 2022 con radicado CNSC-2022RE095770 del 31 de mayo de 2022, realizando un alcance a dicha autorización en relación con el uso de la lista para la elegible quien ocupa la posición 115.

Que identificados los elegibles autorizados por la CNSC que conforman la lista unificada se evidenció que existen empates, razón por la cual se hizo necesario dirimir estos, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "...Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate...", para lo cual se remitió correo electrónico a cada uno de los elegibles de las posiciones 117, 123, 124, 125, 127, 131, 133, 135, 136, 140, 141 y 142.

Que el proceso de desempate se realizó el día 27 de mayo de 2022, cuando se obtuvo por parte de la CNSC la información de los resultados de las pruebas de selección el cual es el ítem de desempate No. 6.

Que como resultado de los procesos de desempate, el orden de los elegibles que deben ser nombrados en periodo de prueba es el siguiente:

No.	POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	POSICION POSTERIOR AL PROCESO DE DESEMPATE	CÉDULA	ELEGIBLE
1	115	168	46381737	MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO
2	116	169	74375016	ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
3	117	170	1079605405	ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA
4	117	171	12190601	RUBEN DARIO TORO VALLEJO
5	119	172	38142397	DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
6	120	173	1130631467	LINA ANDREA BRAND SOTO
7	121	174	7723524	JESUS ANDRES GARZON ROA
8	122	175	39460867	TANIA MARINA BAQUERO SUAREZ
9	123	176	1049618281	DIANA PATRICIA NARANJO CAMACHO
10	123	177	69055628	GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO
11	124	178	1067855518	LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA
12	124	179	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO
13	124	180	34566671	YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

No.	POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	POSICION POSTERIOR AL PROCESO DE DESEMPATE	CÉDULA	ELEGIBLE
14	124	181	1086755033	RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA
15	125	182	37530595	YAHIEL CHAPARRO RONDON
16	125	183	28869750	ROSALBA PAOLA MORALES MARROQUIN
17	126	184	25278319	ADRIANA XIMENA CASTILLO CHICANGANA
18	127	185	1065608677	ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA
19	127	186	10307465	JOHN JAIRO PIAMBA ALVARADO
20	128	187	30737852	CEREDIA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES
21	130	188	1128394336	LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO
22	131	189	38212285	LEIDY JOHANA NIETO LOZANO
23	131	190	70328719	ANDRES JULIAN LOPERA OSORIO
24	131	191	1098605690	SILVIA CAROLINA GALVIS CONTRERAS
25	131	192	87217264	LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA
26	132	193	14398468	JUAN CARLOS PALACIO DELGADO
27	133	194	1085281734	NATALIA AGUIRRE JARAMILLO
28	133	195	1110498518	GLORIA NATHALY VIÑA VARON
29	133	196	1098673890	LIDA ESPERANZA DUARTE CAMACHO
30	134	197	1085259533	LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO
31	135	198	10307605	PABLO CESAR VALENCIA CERON
32	135	199	74081133	FABIAN LEONARDO PEREZ AGUIRRE
33	136	200	25282254	CLAUDIA LILIANA TORO CHALA
34	136	201	87065398	JHON JAIRO CHAMORRO ERAZO
35	136	202	12998754	KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS
36	137	203	71719423	MAURICIO CANO GUTIERREZ
37	139	204	84101854	EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES
38	140	205	40049912	LADDY CAROLINA TELLEZ GONZALEZ
39	140	206	34562158	SANDRA XIMENA SARZOSA NARVAEZ
40	141	207	41961355	YENNIFER MANTILLA GONZALEZ
41	141	208	1051658258	ALFREDO MORALES BASANTA
42	141	209	72017880	JULIO ALBERTO ALTAMAR LLANOS
43	141	210	1037603196	DANIELA POSADA ACOSTA
44	142	211	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA GONZALEZ

RESOLUCIÓN No.

3165

09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

No.	POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	POSICION POSTERIOR AL PROCESO DE DESEMPATE	CÉDULA	ELEGIBLE
45	142	212	32875681	MARGARITA ISABEL SERPA PEREZ

Que para la validación de requisitos mínimos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1990, mediante correo electrónico el 26 de mayo de 2022 la entidad solicitó a la CNSC la habilitación del aplicativo, obteniendo respuesta el día 27 de mayo de 2022.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF el 1 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: **“Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)”** citó a los elegibles, para que establecieran entre las siguientes ubicaciones, la de su preferencia:

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
CHOCO	TADO	C.Z. TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	YUMBO	C.Z. YUMBO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Que de la audiencia de escogencia de plaza el resultado es:

RESOLUCIÓN No.

3165

09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL
ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA	HUILA (UBICACIÓN NO OFERTADA EN LA PRESENTE AUDIENCIA)			CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO
RUBEN DARIO TORO VALLEJO	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS
DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE
LINA ANDREA BRAND SOTO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C.Z. MITU
JESUS ANDRES GARZON ROA	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
TANIA MARINA BAQUERO SUAREZ	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO
DIANA PATRICIA NARANJO CAMACHO	NO ACEPTA			SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR
RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA
YAHIEL CHAPARRO RONDON	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE
ROSALBA PAOLA MORALES MARROQUIN	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
ADRIANA XIMENA CASTILLO CHICANGANA	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA	NO CONTESTO			BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI
JOHN JAIRO PIAMBA ALVARADO	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
CEREDIA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO
LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO

RESOLUCIÓN No.

3165

09 JUN 2022

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones*

NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
LEIDY JOHANA NIETO LOZANO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
ANDRES JULIAN LOPERA OSORIO	NO CONTESTO			CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO
SILVIA CAROLINA GALVIS CONTRERAS	NO CONTESTO			CHOCO	TADO	C.Z. TADO
LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
JUAN CARLOS PALACIO DELGADO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	C.Z. MITU
NATALIA AGUIRRE JARAMILLO	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
GLORIA NATHALY VIÑA VARON	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
LIDA ESPERANZA DUARTE CAMACHO	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR
LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
PABLO CESAR VALENCIA CERON	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	VALLE	YUMBO	C.Z. YUMBO
FABIAN LEONARDO PEREZ AGUIRRE	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA
CLAUDIA LILIANA TORO CHALA	VALLE	YUMBO	C.Z. YUMBO	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
JHON JAIRO CHAMORRO ERAZO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA
KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
MAURICIO CANO GUTIERREZ	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
LADDY CAROLINA TELLEZ GONZALEZ	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS
SANDRA XIMENA SARZOSA NARVAEZ	CAUCA	PATIA EL BORDO	C.Z. SUR	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
YENNIFER MANTILLA GONZALEZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
ALFREDO MORALES BASANTA	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
JULIO ALBERTO ALTAMAR LLANOS	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA
DANIELA POSADA ACOSTA	NO CONTESTO			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
ROSEDLIN JOSEFINA GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO
MARGARITA ISABEL SERPA PEREZ	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH

Que en la presente resolución se efectuará el nombramiento en periodo de prueba del elegible que ocupa la posición No. 119, que corresponde a DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA a quien se le asignó la vacante del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional ICBF Caldas – CZ Norte.

Que a la fecha el empleo a proveer a través de esta resolución se encuentra ocupado mediante nombramiento provisional como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

RESOLUCIÓN No. 3165

09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. "(...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

*"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

*"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.** (...)"*

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

“Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.”

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

“(…) ARTICULO 10º. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8º del presente Acuerdo.

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...).”

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012² ha señalado que:

“Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, “en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder” deben agotarse oportunamente los mecanismos que “la Constitución y la ley consagran” para su discusión”.

Empero, también ha dicho esta Sala que “el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado.”

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas.” (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al fallo de tutela con el uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Que en virtud de la provisión del empleo citado en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto y en cumplimiento de un fallo judicial debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **período de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Salamina de la **Regional CALDAS** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
38.142.397	DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 26114)	DERECHO	CZ. NORTE	\$5.451.582

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

RESOLUCIÓN No. 3165 09 JUN 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento a un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO.- Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROVISIONAL	1.053.809.331	DENNIS LUCIA ARIAS LEON	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 26114)	CALDAS C.Z NORTE

PARÁGRAFO PRIMERO.- La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

09 JUN 2022

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Leydi Johana Guerrero	Contratista GRyC	
Proyectó	Mérida Leticia Cuervo Roa	Analista GRyC	

Ibagué agosto 23 de 2022

Doctora

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de autorización para comisión. Circular DESAJIBC22-33

Teniendo en cuenta la circular del asunto me permito manifestarle que los días 24 y 25 de agosto del presente año, se encuentra programado una actividad lúdico recreativa organizada por la caja de compensación COMFENALCO, la cual tiene el carácter de comisión de servicios.

Como la actividad organizada por el empleador tiene el carácter de obligatorio, comedidamente solicito se conceda la respectiva comisión de servicios para el día 24 de agosto de 2022.

Atentamente,



DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA

Profesional

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Ibagué, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Auto de Sustanciación No 590

Radicado: 73001311000120220033700

ACCIONANTE: DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA.

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y OTRO.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela instaurada por DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR, por presunta violación a sus derechos a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos por mérito, encontrando que revisado el escrito de tutela y sus anexos, el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva avocó conocimiento previamente, en primera instancia de la acción de tutela con radicado No. 410013333003202200029900, en contra de las mismas entidades, y en procura del amparo de los mismos derechos reclamados, relacionados con la provisión de la lista de elegibles de la Resolución CNSC 715 del 26 de marzo de 2021, para el cargo de Defensor de Familia Código 2215 Grado 17 existentes en la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bien estar Familiar.

Aplicable al asunto, el Decreto 1834 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. (resaltas del juzgado)

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014”.

Consecuente con lo anterior, conforme lo previsto en el Artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva fue el primero en avocar conocimiento de las acciones de tutela que por los mismos hechos y derechos se promueven por diferentes accionantes, en contra de las mismas entidades arriba enunciadas, se ordenará remitir de forma inmediata la presente acción constitucional a dicho Despacho Judicial, por competencia.

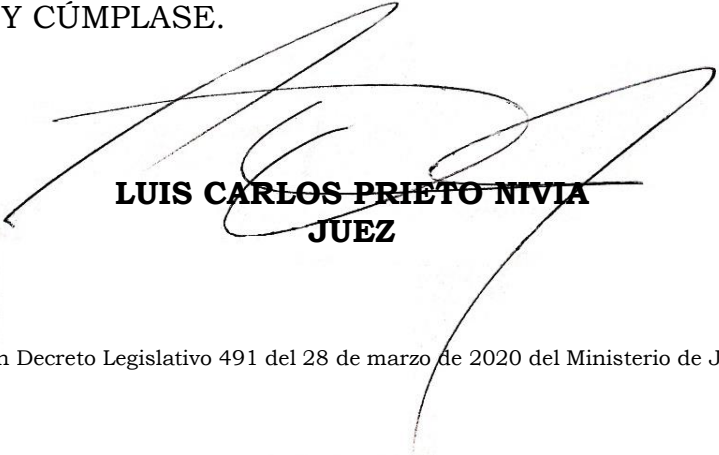
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inmediata remisión de la acción de tutela instaurada por la señora DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENSTAR FAMILIAR, al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva Huila, por competencia. Oficiese.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la accionante por la vía más expedita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS PRIETO NIVIA
JUEZ

Firma escaneada según Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Proyectó: Hemc.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

IBAGUE TOLIMA

**CARRERA 2° CON NOVENA ESQUINA
PALACION DE JUSTICIA PISO SEGUNDO OF. 202**

Oficio No 1719
7 de septiembre de 2022

SEÑORES:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD.
Neiva – Huila.

REF.: REMISION POR COMPETENCIA- ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA.
ACCIONADOS: COMISION NACIONLA DEL SERVICIO CIVIL y Otros.
RADICACION: 73001-31-10-001-2022-00340-00

Adjunto a la presente me permito comunicarle que mediante auto No 590 de fecha 7 de septiembre de 2022, se ordenó remitir la presente acción Constitucional de Tutela por el factor de acumulación y competencia, para los fines legales que se consideren pertinentes.

Va con medida Previa.

Respetuosamente,

LUIS FERNANDO CARDOSO ARANDA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 07/sep./2022

Página

*’
1

CORPORACION

GRUP

TUTELAS

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

022

4051

07/sep./2022

JUZGADO 1 DE FAMILIA IBAGUE ESPEC

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLLIDO

PARTE

38142397

DEISSI

MOICA MANCILLA

01

*’

אזהרה מנהל בית דין: נרצף קידוד: רמי קינל

C26001-OJ01X09

LRodrigB

EMPLEADO